

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL PROCESO ADOPTIVO GARANTE DE LA ESTABILIDAD
FAMILIAR EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

HUGO ALVARO HEREDIA LÓPEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Dimas Camargo
Secretaria:	Licda.	Doris Anabela Gil Solís
Vocal:	Licda.	Rosalyn Valiente

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Juan Pablo Pérez Solorzano
Secretaria:	Licda.	Iris Raquel Mejía Carranza
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



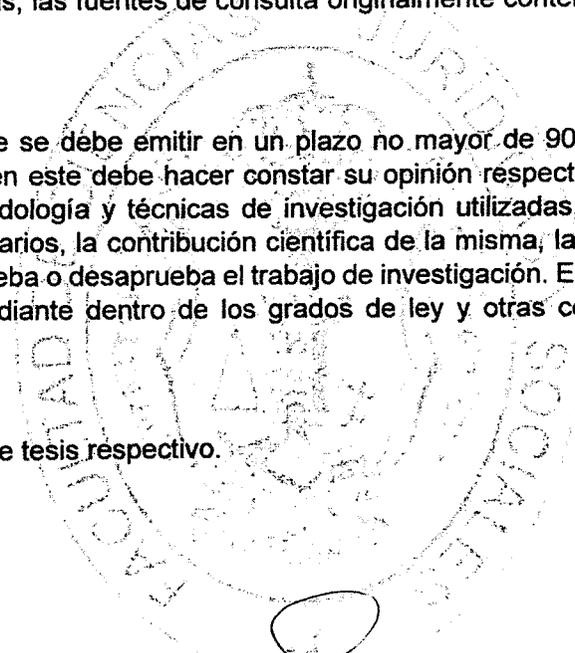
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de noviembre de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **HUGO ALVARO HEREDIA LÓPEZ** con carné 201702528 intitulado: **IMPORTANCIA DEL PROCESO ADOPTIVO GARANTE DE LA ESTABILIDAD FAMILIAR EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



AFCV

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

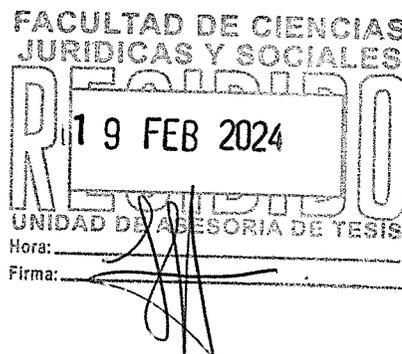
Fecha de recepción 10 / 01 / 2024. (f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)



Guatemala, 19 de febrero del 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, del Bachiller **HUGO ALVARO HEREDIA LÓPEZ** me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **"IMPORTANCIA DEL PROCESO ADOPTIVO GARANTE DE LA ESTABILIDAD FAMILIAR EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA."**

EXPONGO:

- a) Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- b) Manifiesto y declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.
- c) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- d) La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Col. 11,027



- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Con la manifestación expresa de mi respeto, su deferente servidor.

Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

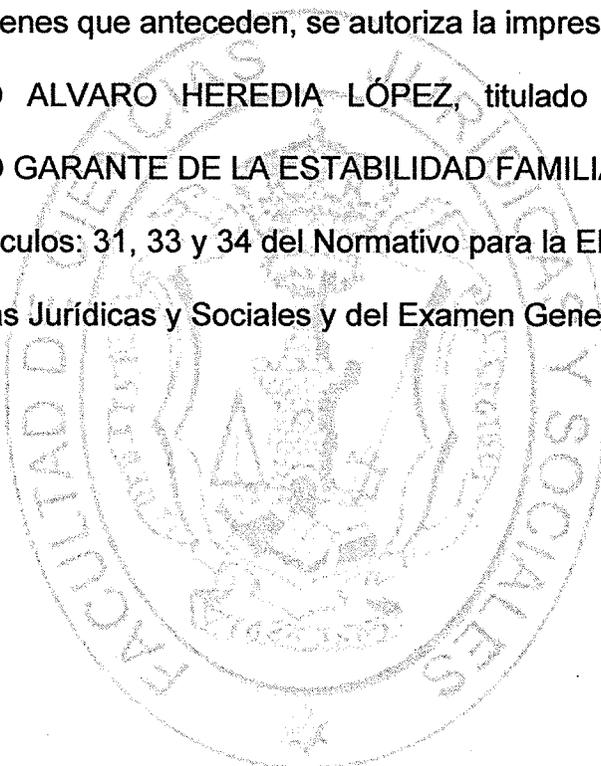


D.ORD.SEPT. 23-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO ALVARO HEREDIA LÓPEZ, titulado IMPORTANCIA DEL PROCESO ADOPTIVO GARANTE DE LA ESTABILIDAD FAMILIAR EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gran amor inagotable, por dame sabiduría y ser esa luz que guía mis pasos, porque su fidelidad permanece para siempre, por permitirme lograr este sueño tan anhelado, porque todo es en su tiempo perfecto.

A MIS PADRES:

Algemiرو Hugo Heredia Canchán y Blanca López Galicia de Heredia, a quien dedico muy especialmente este triunfo, por todas sus oraciones y apoyarme en todo momento, gracias por todo su amor incondicional.

A MIS HERMANAS:

Karina, Lucy, Maribel y Silvia, por creer en mí, este triunfo también es de ustedes.

A MIS SOBRINOS:

Karen, Beverly, Brandon, Jesmín, Nicole, María de Los Ángeles y Dayrin, por ser parte de mi vida y todos los momentos que hemos pasado juntos.



A MIS PRIMOS:

A quienes agradezco desde los más profundo de mi corazón por cada gesto y ayuda, en especial a mi prima Rosa Mijangos.

A MIS AMIGOS:

Sandra, Aury, Alexander, Marilyn, Carlos, Hugo, Billy, y Alejandra, por ser mis amigos en todo momento y hacer de cada día, una trayectoria inolvidable durante la Universidad.

A MI ASESOR:

Mi agradecimiento sincero, por su esfuerzo, dedicación y apoyo.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; como muestra de mi profundo respeto y gratitud por brindarme la oportunidad de crecer y aprender en sus aulas.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis busca demostrar la importancia del proceso adoptivo garante de la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca, la investigación utilizada es de tipo cualitativo por la temática social, asimismo, el tema fue elegido por ser poco investigado en la sociedad actual.

La investigación utiliza como base el derecho de familia, ya que la adopción es un tema eminentemente civil, porque se rige con base a las relaciones individuales aprobadas por el Estado por medio de la adopción.

El objeto de estudio de esta investigación es el proceso adoptivo en Guatemala. Se examina cómo este proceso se lleva a cabo, qué normativas y procedimientos legales lo rigen, y cuál es su impacto en la creación y mantenimiento de la estabilidad familiar.

El sujeto de estudio de esta investigación incluye a las familias adoptivas, los niños adoptados y los profesionales que participan en el proceso adoptivo (trabajadores sociales, psicólogos, abogados y jueces). La investigación fue realizada en el Departamento de Guatemala, Municipio de Guatemala, fue realizado dentro del periodo comprendido del mes de marzo de 2022 al mes de noviembre del año 2023.

El aporte académico de esta investigación es significativo, ya que proporciona una comprensión detallada y actualizada del proceso adoptivo en Guatemala. Además, ofrece recomendaciones para mejorar el sistema de adopciones en Guatemala.



HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación plantea una hipótesis descriptiva, debido que la investigación plantea como hipótesis que, un sistema de adopción bien estructurado, con apoyo psicológico y social continuo, fortalece las relaciones familiares y facilita la integración de los niños en sus nuevos hogares.

Con ello se busca demostrar que, el proceso adoptivo en Guatemala es fundamental para la estabilidad familiar, y su correcta implementación y seguimiento contribuyen significativamente al bienestar de los niños adoptados y de las familias adoptivas.

El objeto de investigación es el proceso adoptivo en Guatemala, incluyendo las normativas, procedimientos y recursos disponibles. El sujeto de investigación incluye a las familias adoptivas y los niños adoptados, así como a los profesionales que intervienen en el proceso.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se ha comprobado mediante un análisis exhaustivo del proceso de adopción vigente en Guatemala, evaluando sus distintas fases y su eficacia en garantizar la estabilidad familiar. Se emplearon métodos de investigación científica deductivos, lógicos, analíticos y sintéticos para contrastar las variables y emitir argumentos fundamentados.

El método deductivo permitió partir de teorías generales sobre la adopción y la estabilidad familiar para luego analizar casos específicos en Guatemala. La investigación comprobó que el proceso de adopción vigente en Guatemala, con sus distintas fases y homologación judicial, es eficaz para lograr la estabilidad familiar.

Los análisis demostraron que un sistema bien estructurado, con apoyo adecuado, contribuye significativamente al bienestar de los niños adoptados y sus familias. Por tanto, la hipótesis fue comprobada, validando la importancia del proceso adoptivo como garante de estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El derecho de familia.....	1
1.1. Antecedentes del derecho de familia	2
1.2. Definición del derecho de familia	6
1.3. Características del derecho de familia	9
1.4. Regulación legal del derecho de familia	13
1.5. La naturaleza jurídica del derecho de familia.....	16

CAPÍTULO II

2. La adopción.....	19
2.1. Antecedentes históricos	19
2.2. Definición de la adopción	23
2.3. Naturaleza jurídica de la adopción.....	29
2.4. Fines de la adopción	31
2.5. Elementos de la adopción.....	35
2.6. Clases de adopción.....	38
2.7. Regulación legal de la adopción	41
2.8. Efectos de la adopción.....	45

CAPÍTULO III

3. El procedimiento de adopción	49
---------------------------------------	----

3.1. Procedencia del procedimiento de adopción	49
3.2. Etapa administrativa	53
3.3. Etapa judicial.....	56
3.4. El seguimiento adoptivo	59

CAPÍTULO IV

4. Importancia del proceso adoptivo garante de la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca.....	63
4.1. La importancia del proceso adoptivo para una familia	64
4.2. Efectos del apoyo post adopción en la estabilidad familiar	66
4.3. Mejoras en el proceso de adopción actual	68
4.4. La estabilidad familiar de la adopción en Guatemala.....	70
4.5. Impacto del proceso de adopción a familias guatemaltecas	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La elección del tema de investigación sobre la importancia del proceso adoptivo como garante de la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca responde a la necesidad de entender y mejorar los mecanismos que permiten a los niños en situación de vulnerabilidad encontrar un hogar seguro y amoroso.

Esta investigación busca demostrar que un sistema de adopción bien estructurado, con apoyo psicológico y social continuo, no solo fortalece las relaciones familiares sino que facilita la integración de los niños en sus nuevos hogares, contribuyendo así al bienestar de las familias adoptivas y de los niños adoptados.

La hipótesis planteada sostiene que un sistema de adopción eficiente y bien respaldado es fundamental para la estabilidad familiar y social. Esta hipótesis se comprobó mediante un análisis detallado del proceso de adopción en Guatemala, evaluando cada una de sus fases y su impacto en la estabilidad familiar. Se emplearon métodos deductivos, lógicos, analíticos y sintéticos para contrastar las variables y emitir argumentos fundamentados, demostrando así la validez de la hipótesis.

El objetivo principal de esta investigación fue analizar el proceso adoptivo en Guatemala, incluyendo sus normativas, procedimientos y recursos disponibles, para evaluar su efectividad en garantizar la estabilidad familiar. Este objetivo se logró, proporcionando una comprensión profunda de cómo el sistema de adopción contribuye al bienestar de los niños y de las familias adoptivas.

El contenido del trabajo se estructura en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda el derecho de familia, incluyendo sus antecedentes, definición, características, regulación legal y naturaleza jurídica.

En el segundo capítulo se enfoca en la adopción, explorando su historia, definición,



naturaleza jurídica, fines, elementos, clases, regulación legal y efectos; el tercer capítulo detalla el procedimiento de adopción, abarcando su procedencia, etapas administrativas y judiciales, y el seguimiento adoptivo; finalmente, el cuarto capítulo discute la importancia del proceso adoptivo para la estabilidad familiar en Guatemala, en este capítulo se subraya la importancia del proceso adoptivo para garantizar la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca.

Se analiza la relevancia del apoyo del Estado y la familia durante el proceso de adopción, tal como establece la Ley del Consejo Nacional de Adopciones. Se examinan los efectos del apoyo post-adopción en la estabilidad familiar, mostrando cómo un seguimiento adecuado contribuye al bienestar de los niños adoptados y sus nuevas familias.

Asimismo, se proponen mejoras al proceso de adopción actual, enfocándose en la necesidad de cumplir con los plazos judiciales para hacer el procedimiento más eficiente. Además, se discute la importancia de la estabilidad familiar en el contexto de la adopción en Guatemala y el impacto del proceso adoptivo en las familias guatemaltecas, evaluando cómo la normativa vigente afecta a la sociedad en general y planteando interrogantes sobre su efectividad y áreas de mejora.

Para lograr la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos de investigación deductivo y analítico para desglosar las teorías generales sobre la adopción y la estabilidad familiar, y luego aplicarlas a casos específicos en Guatemala. La técnica de investigación consistió en el análisis de documentos legales, entrevistas a profesionales involucrados en el proceso adoptivo, y la observación de casos prácticos.

En conclusión, esta investigación confirma la importancia crítica del proceso adoptivo para la estabilidad familiar en Guatemala. Un sistema de adopción bien estructurado y respaldado no solo beneficia a los niños adoptados al proporcionarles un hogar seguro y amoroso, sino que también fortalece el tejido social y familiar del país, contribuyendo al bienestar general de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El derecho de familia

El derecho de familia es una rama del derecho civil que regula las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia. Su importancia radica en su función de proteger y fomentar la estabilidad y el bienestar de la unidad familiar, aspectos cruciales para el desarrollo de una sociedad cohesionada y saludable. Iniciar esta investigación con un análisis detallado del derecho de familia es esencial, ya que proporciona el marco legal y conceptual sobre el cual se fundamenta el proceso de adopción.

La adopción, como institución jurídica, es una manifestación directa de los principios y normas del derecho de familia. Es a través de este marco legal que se establecen los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, se garantiza el interés superior del niño y se promueve la integración efectiva del menor en una nueva familia. Por lo tanto, comprender el derecho de familia en su totalidad es imprescindible para entender cómo se estructura y funciona el proceso adoptivo.

Además, el derecho de familia no solo define el marco normativo para la adopción, sino que también establece los principios de protección y apoyo a las familias adoptivas y a los niños adoptados. Este enfoque integral asegura que el proceso adoptivo no solo cumpla con los requisitos legales, sino que también contribuya a la estabilidad y bienestar de todos los involucrados. Iniciar con el derecho de familia permite contextualizar la adopción dentro de un marco más amplio de protección y promoción de la familia. Esto



es crucial para comprender las dinámicas y desafíos del proceso adoptivo en Guatemala así como para identificar las áreas donde se pueden implementar mejoras. La estabilidad familiar, promovida y protegida por el derecho de familia, es esencial para el éxito de la adopción, haciendo que este sea un punto de partida lógico y necesario para nuestra investigación.

1.1. Antecedentes del derecho de familia

Los primeros aspectos jurídicos de la vida primitiva están íntimamente relacionados con las costumbres de convivencia sexual y la jerarquía dentro de los grupos sociales, ya sean sedentarios o nómadas.

Los primates superiores, cuya especie sobreviviente es la humana, inician su existencia con un período prolongado de ayuda y protección. Esta necesidad crea una relación social primordial entre la madre y sus hijos, originando así un grupo social jerarquizado alrededor de la figura materna.

El ser humano, al carecer de ciclos de actividad sexual como otros animales y vivir con un deseo constante, precisó la presencia continua de la mujer junto al hombre. Esta circunstancia, junto a la necesidad de cuidado y protección de los descendientes, pudo ser el origen de la verdadera familia.

El hombre del paleolítico, al adoptar sistemas exogámicos para los matrimonios de grupo o otras formas de convivencia sexual, combinó estas prácticas con ciertos tabúes y el



totemismo, lo que estructuró socialmente a las primeras comunidades humanas.

En las primeras etapas de la evolución social, la promiscuidad sexual impedía concebir un tipo de familia estructurada, dificultando la determinación de la filiación. Este panorama cambió con el matriarcado, donde se reconoció la importancia de una sola mujer en el grupo, estableciéndose inicialmente la filiación materna.

Esta organización social, atribuida a algunos pueblos primitivos, fue evolucionando hacia la monogamia, formando la base de la familia como se conoce actualmente. La monogamia permitió la creación de condiciones económicas y afectivas estables, favoreciendo el desarrollo de los descendientes.

Federico Engels citado por Rojina Villegas subraya que: “hasta 1860 no se pensaba en una historia sistemática de la familia, predominando la visión patriarcal influenciada por los cinco libros de Moisés. Fue a partir de la publicación de la obra de Bachofen en 1861 y los estudios de Lewis H. Morgan en 1871 que se empezó a sistematizar la historia de la familia”.¹ Los estudios posteriores han revelado la complejidad y la falta de una secuencia lógica y uniforme en el desarrollo de la familia en distintas regiones y pueblos.

En la antigua Roma, la familia se distinguía por la agnación, parentesco transmitido por vía paterna que constituía la familia civil. La cognación, parentesco por vía femenina, tenía menos significación. La familia romana, fundamentada en un carácter patriarcal, era

¹¹ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 14.

un pequeño Estado dirigido por el paterfamilias, y la organización legal de la familia incluía el matrimonio, la patria potestad y el derecho sucesorio, elementos clave que han influido en la estructura del derecho de familia moderno.

El derecho de familia tiene una finalidad social, justificando su protección por el Estado: “La familia, como núcleo social, es esencial para la estabilidad institucional y la educación de los hijos, quienes en sus primeras etapas de vida adquieren pautas de conducta fundamentales para su desarrollo futuro”.² En la actualidad, la familia es importante no solo por la relación de parentesco, sino también por la noción de comunidad y solidaridad entre sus miembros en los terrenos afectivo, moral y económico.

Los antecedentes de la familia en Guatemala se remontan al siglo XVI, con la llegada de los conquistadores españoles. Las corrientes colonizadoras, formadas mayormente por hombres, se unieron con mujeres aborígenes, originando los criollos y mestizos. Este sistema social se mantuvo hasta el siglo XIX, y aunque la independencia de Guatemala de España no alteró significativamente la composición social, la familia siguió siendo una unidad fundamental. Con el tiempo, la evolución social llevó a la familia monógama y la necesidad de legislar sobre el hogar y el matrimonio.

La familia ha sido tradicionalmente parte del derecho civil, situada entre las ramas fundamentales del derecho privado: “Las Constituciones promulgadas en 1945, 1956 y 1965 incluyeron capítulos relativos a la familia, subrayando su importancia como

² Matta Consuegra, Daniel. **El derecho de las personas y el derecho de familia guatemalteco**. Pág. 25.



elemento fundamental de la sociedad y obligando al Estado a protegerla. La legislación penal también protege a la familia, regulando delitos como la negación de asistencia económica y el descuido de los derechos de cuidado y educación”.³

El derecho romano y el derecho germano han influido significativamente en el desarrollo del derecho de familia. El derecho romano estableció la familia patriarcal y la patria potestad, regulando el matrimonio, el divorcio, la filiación y otras instituciones familiares.

El derecho germano, al incorporar elementos del derecho romano, estableció fuertes vínculos de parentesco y obligaciones dentro de la familia, como la patria potestad conjunta del padre y la madre. La patria potestad era compartida entre el padre y la madre, un concepto avanzado que reflejaba la importancia de ambos progenitores en la crianza y protección de los hijos.

De manera que, los antecedentes históricos del derecho de familia muestran una evolución desde las primitivas costumbres sexuales y jerárquicas hasta la compleja legislación moderna que protege y regula las relaciones familiares. La familia, como núcleo social, ha sido y sigue siendo fundamental para el desarrollo y estabilidad de las sociedades, justificando la continua protección y regulación por parte del Estado.

Esta evolución justifica la continua protección y regulación del derecho de familia por parte del Estado, garantizando así el bienestar y la cohesión social.

³ *Ibíd.* Pág. 26.



1.2. Definición del derecho de familia

Conocer la definición del derecho de familia es fundamental para comprender las bases jurídicas que rigen las relaciones familiares y su importancia en la sociedad. El derecho de familia, como rama del derecho privado, regula una variedad de aspectos esenciales que afectan directamente la vida cotidiana de las personas. Estas regulaciones no solo establecen los derechos y deberes de los miembros de la familia, sino que también promueven la estabilidad y el bienestar familiar, elementos cruciales para el desarrollo de una sociedad equilibrada y justa.

Una comprensión profunda de estos conceptos es vital para la correcta aplicación de la ley y para garantizar que los derechos de todos los miembros de la familia sean respetados y protegidos.

Primeramente, el derecho de familia se define como: “el conjunto de facultades y poderes que pertenecen tanto al organismo familiar en su totalidad como a cada uno de sus miembros individualmente”.⁴ Según Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, se puede establecer una distinción primordial entre el derecho subjetivo y el derecho objetivo dentro del ámbito familiar.

El derecho de familia subjetivo abarca aquellas facultades que pertenecen específicamente a la entidad familiar o a sus diversos miembros, emanadas de la especial

⁴ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 122.



configuración que la familia tiene en el derecho. Por otro lado, el derecho de familia objetivo se refiere al conjunto de normas que regulan las situaciones emergentes de las relaciones familiares.

En su sentido objetivo, es común entre los autores dividir el derecho de familia en dos categorías: derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial aplicado a los bienes familiares. El primero regula los vínculos personales dentro de la organización familiar y se considera la esencia del derecho de familia.

Este tipo de derecho se caracteriza por regular las relaciones personales y emocionales entre los miembros de la familia, como las relaciones de parentesco, el matrimonio, la filiación, y la patria potestad.

El derecho patrimonial, por otro lado, regula los vínculos económicos y de propiedad que se derivan de la relación familiar. Aunque este aspecto también recibe la influencia del grupo familiar, se acerca más a las otras ramas del derecho civil, como el régimen de contratos y obligaciones.

Además de estas definiciones, se considera que el derecho de familia tiene como función principal regular los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de la necesidad de mantener la institución fundamental de la familia como célula creadora de la sociedad. Esta regulación abarca una amplia gama de aspectos, desde los derechos y responsabilidades entre cónyuges hasta la protección y bienestar de los hijos, incluyendo la adopción y la tutela.

Otros autores también han aportado definiciones complementarias que enriquecen el entendimiento del derecho de familia. Según Pérez Contreras, el derecho de familia se refiere a: "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros".⁵

En primer lugar, la mención referente al conjunto de normas jurídicas destaca la naturaleza sistemática y coherente del derecho de familia. Estas normas no se presentan de manera aislada, sino que forman un cuerpo de leyes interrelacionadas diseñadas para abordar de manera holística las diversas situaciones que pueden surgir dentro de la estructura familiar.

Asimismo, la regulación de las relaciones personales" implica que el derecho de familia se ocupa directamente de los vínculos interpersonales que se establecen entre los miembros de la familia. Esto incluye, pero no se limita a, las relaciones de matrimonio, filiación, adopción, tutela y curatela. Al abordar estas relaciones, el derecho de familia asegura que los derechos y deberes de cada miembro estén claramente definidos y protegidos. Por ejemplo, en el caso del matrimonio, las normas legales estipulan las obligaciones de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua entre los cónyuges.

Por otro lado, las "relaciones patrimoniales" se refieren a los aspectos económicos y financieros que surgen dentro del ámbito familiar. Esto incluye la administración de los bienes comunes, las disposiciones sobre sucesiones, y las obligaciones alimentarias,

⁵ Pérez Contreras, María de Monserrat. **Derecho de familia y sucesiones**. Pág. 22.



entre otros. La regulación de estos aspectos es esencial para evitar conflictos y asegurar una distribución justa y equitativa de los recursos familiares. Un claro ejemplo de esto es el régimen económico matrimonial, que puede ser de comunidad de bienes, separación de bienes, o participación en ganancias, y que regula cómo se gestionan y distribuyen los bienes durante y después del matrimonio.

1.3. Características del derecho de familia

El derecho de familia presenta una serie de características distintivas que lo diferencian notablemente de otras ramas del derecho privado, como el derecho patrimonial o el derecho sucesorio. Estas peculiaridades resaltan la importancia de entender el derecho de familia no solo como un conjunto de normas jurídicas, sino como una disciplina que se entrelaza profundamente con valores éticos, sociales y funcionales. A continuación, se examinan las principales características del derecho de familia.

– Contenido ético

Una de las características más fundamentales del derecho de familia es su contenido ético: “A diferencia de otras áreas del derecho que pueden centrarse exclusivamente en la regulación de comportamientos y la resolución de disputas, el derecho de familia está profundamente arraigado en la moralidad”.⁶

⁶ Puig Peña, Federico. *Op. Cit.* Pág. 222.

La regulación de las relaciones familiares refleja un conjunto de valores éticos y sociales que buscan proteger la integridad y el bienestar de la familia como institución básica de la sociedad. Este enfoque ético se manifiesta en la incorporación de normas morales en disposiciones jurídicas, buscando equilibrar los intereses individuales con el bien común.

– Transpersonalismo

El transpersonalismo en el derecho de familia implica que: “esta rama del derecho no se centra en satisfacer los intereses individuales, sino en proteger el interés superior de la familia como unidad social”.⁷ A diferencia de otras áreas del derecho privado, donde la ley sirve principalmente a los fines individuales de las personas, en el derecho de familia, las normas están diseñadas para subvenir a las necesidades de la familia en su conjunto.

Este enfoque implica que las facultades y poderes dentro del derecho de familia se ven más como una función que como un derecho individual, dado que su ejercicio está orientado a preservar y fortalecer la unidad familiar y, en última instancia, a contribuir al interés del Estado.

– Limitación de la autonomía de la voluntad

En el derecho de familia, la autonomía de la voluntad de los individuos está más restringida que en otras ramas del derecho privado. Muchas normas de derecho familiar

⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 26.

son imperativas e inderogables, lo que significa que no pueden ser modificadas o derogadas por los acuerdos entre las partes.

Por ejemplo, las normas que regulan la extensión y el contenido de las potestades familiares, así como los efectos de las relaciones parentales, son rígidamente establecidas por la ley. Aunque existe cierto margen para la voluntad individual en la creación de vínculos familiares, como en el caso del matrimonio, los efectos de estos vínculos están mayormente predeterminados por la legislación, limitando así la capacidad de las partes para regular sus relaciones según sus deseos personales.

– Función del derecho y el deber

El derecho de familia se caracteriza por una fuerte interrelación entre derechos y deberes. Los derechos otorgados a los miembros de la familia están diseñados para facilitar el cumplimiento de ciertos deberes frente a otros miembros de la familia.

Este enfoque refleja la naturaleza funcional de los derechos en el derecho de familia, donde el ejercicio de un derecho solo puede realizarse dentro del marco de sus finalidades éticas y sociales. Así, por ejemplo, los derechos parentales están intrínsecamente vinculados a los deberes de cuidado y protección hacia los hijos.

– Indisponibilidad y duración

Otra característica distintiva del derecho de familia es la indisponibilidad de los derechos

y deberes familiares. A diferencia de otros derechos privados, los derechos y deberes familiares no pueden ser renunciados ni transferidos. Esto asegura la perpetuidad y estabilidad de las relaciones familiares, manteniendo la responsabilidad y los vínculos entre los miembros de la familia a lo largo del tiempo.

Estos derechos y deberes suelen durar toda la vida de los términos de la relación (por ejemplo, entre padres e hijos) o hasta que una causa específica, definida por la ley, determine su disolución o modificación, como en el caso de la mayoría de edad de los hijos.

– Derecho de familia: ¿público o privado?

La naturaleza híbrida del derecho de familia ha llevado a debates sobre su clasificación como derecho público o privado. Originalmente, algunos autores, como Antonio Cicu, argumentaron que: “el derecho de familia tiene una afinidad con el derecho público debido a su enfoque en intereses unitarios y superiores, similares a los que predominan en el derecho público”.⁸

Sin embargo, la falta del concepto de soberanía, clave en el derecho público, diferencia al derecho de familia y lo mantiene dentro del ámbito del derecho privado. A pesar de sus características únicas que lo separan del derecho civil común, el derecho de familia es considerado una parte autónoma y muy característica del derecho privado.

⁸ *Ibíd.*



Por lo cual, el derecho de familia presenta características distintivas que resaltan su importancia y singularidad dentro del ordenamiento jurídico. Estas características incluyen su fuerte contenido ético, su orientación hacia el interés colectivo de la familia, la limitación de la autonomía de la voluntad, la interrelación funcional de derechos y deberes, y la indisponibilidad y duración de las relaciones familiares.

Estas peculiaridades subrayan la necesidad de un marco legal específico y robusto para regular las relaciones familiares, asegurando así la estabilidad y cohesión de la unidad familiar y, por ende, de la sociedad en su conjunto.

1.4. Regulación legal del derecho de familia

El derecho de familia ha experimentado transformaciones significativas impulsadas por cambios sociales, políticos y avances científicos. Estas transformaciones se han reflejado en las constituciones y códigos civiles de muchos países, incluidas las reformas en el Código Civil guatemalteco.

A continuación, se explora la regulación legal del derecho de familia, destacando los principios de igualdad, la disolución del matrimonio, la patria potestad, la adopción, la determinación de filiación y la protección de la familia en el contexto de Guatemala y otras jurisdicciones.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la igualdad de derechos de los cónyuges, rompiendo con la tradición de la indisolubilidad



del matrimonio y permitiendo la disolución del vínculo matrimonial mediante procedimientos de divorcio regulados legalmente.

Las reformas constitucionales y legales han modificado significativamente la regulación de la patria potestad, orientándola hacia la protección del menor. Anteriormente, la patria potestad se entendía como un derecho absoluto de los padres sobre los hijos. Sin embargo, las reformas han introducido principios protectores del menor, asegurando que los derechos y deberes parentales se ejerzan en beneficio del bienestar del niño. Esta orientación se refleja en la legislación guatemalteca, que ha adaptado sus normas para priorizar la protección integral del menor sobre la sumisión y respeto absolutos hacia los padres.

El régimen de adopción y acogimiento familiar también ha sido objeto de importantes reformas. Estas reformas han aumentado la presencia del Estado en la protección de menores, estableciendo un marco legal que regula la adopción y el acogimiento familiar con un marcado carácter público.

En Guatemala, las leyes han sido adaptadas para asegurar que el proceso de adopción y acogimiento se realice bajo la supervisión del Estado, garantizando la protección y bienestar de los menores involucrados. Asimismo, los avances científicos, especialmente las pruebas de ADN, han permitido una determinación casi absoluta de la filiación con un margen de error insignificante. Esto ha llevado a la reforma de las acciones de filiación y la instauración del principio de investigación de la paternidad. En el pasado, los códigos prohibían la investigación de la paternidad, pero las reformas han eliminado estas



restricciones, permitiendo la protección integral de los hijos sin discriminación basada en su filiación. En Guatemala, las leyes han sido actualizadas para reflejar estos avances, asegurando la igualdad de derechos para todos los hijos, independientemente de su filiación.

La protección de la familia está consagrada en las constituciones, y Guatemala no es una excepción. El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Este artículo establece que el Estado debe promover la organización de la familia sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Este precepto reconoce el valor y la sustantividad de la familia, mereciendo respeto y apoyo para su desarrollo y cumplimiento de su misión:

Por último, el Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Título II del Libro I, regula la familia, sin embargo, únicamente hace mención de esta figura social, pero no desarrolla una definición legal, pues a continuación se refiere a la institución social del matrimonio como núcleo de la familia.

Ligados íntimamente a la familia, el citado cuerpo legal establece el matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos tutela, patrimonio familiar y registro civil, en un total de 363 Artículos comprendidos del 78 al 441.

En conclusión, la regulación legal del derecho de familia ha evolucionado significativamente para reflejar los principios de igualdad y no discriminación, adaptarse a los avances científicos y responder a las necesidades de protección de los menores.

Las reformas en las constituciones y códigos civiles, tanto en Guatemala como en otras jurisdicciones, han transformado el derecho de familia, promoviendo relaciones familiares más justas y equitativas y asegurando la protección integral de todos los miembros de la familia.

1.5. La naturaleza jurídica del derecho de familia

El derecho de familia es una rama del derecho privado que posee características distintivas que lo diferencian tanto del derecho patrimonial como del derecho sucesorio. Su naturaleza jurídica ha sido objeto de debate, particularmente en lo que respecta a su afinidad con el derecho público debido a sus peculiares características éticas, de transpersonalismo y de limitación de la autonomía de la voluntad.

A continuación, se desarrolla una exposición detallada sobre la naturaleza jurídica del derecho de familia, integrando las aportaciones de diversos autores y doctrinas. Antonio Cicu, en su análisis de 1914, defendió la afinidad entre el derecho de familia y el derecho público, subrayando una clara distinción entre el derecho de familia y el restante derecho civil. Cicu contrastaba los caracteres del derecho privado, que regula: “la satisfacción de intereses individuales mediante la actuación de la voluntad autónoma e independiente del individuo, con el derecho público, donde prevalece un único interés, el interés público,

y las voluntades convergen para su satisfacción”.⁹

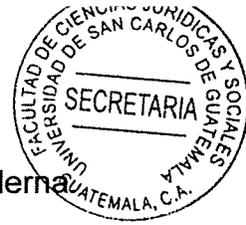
En el derecho de familia, según Cicu, las voluntades de los individuos se subordinan a un interés unitario y superior: el interés de la familia. Este interés superior de la familia, y a través de él, el interés del Estado, se manifiesta en la protección y regulación de las relaciones familiares, configurando así una función de poder sobre individuos determinados, con la finalidad de proteger y fomentar la estabilidad y el bienestar familiar.

En 1955, Cicu rectificó su postura inicial, reconociendo que, aunque la estructura de la relación jurídica en el derecho de familia lo separa claramente del derecho privado común, la ausencia del concepto clave del derecho público, la soberanía, lo aleja de este ámbito. La soberanía es un poder absoluto y general que caracteriza al derecho público, mientras que en el derecho de familia, el poder se ejerce sobre individuos determinados y tiene una duración limitada.

Esta rectificación de Cicu subraya que: “aunque el derecho de familia comparte ciertas características con el derecho público, su naturaleza jurídica sigue siendo parte del derecho privado. La regulación de las relaciones familiares está orientada hacia la protección de la familia y de los menores, pero sin llegar a ejercer una soberanía estatal, manteniéndose así dentro del ámbito privado con características autónomas y específicas”.¹⁰

⁹ Cicu, Antonio. **Teoría del derecho de familia**. Pág. 195.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 205.



La posición de Cicu ha influido significativamente en la doctrina alemana moderna. Autores como Eichler, Lehmann y Bosch han observado que el derecho de familia no encaja completamente dentro del derecho privado típico. Eichler, por ejemplo, señala que el derecho de familia, por su contenido, pertenece más bien al derecho social. Lehmann sostiene que el derecho de familia debe considerarse derecho social debido a su función protectora y su orientación hacia el bienestar colectivo. Bosch, por su parte, argumenta que el derecho de familia contiene elementos de derecho social más que de derecho civil en su sentido más estricto.

A pesar de estas observaciones, la doctrina moderna no ha derivado consecuencias adicionales de estas afirmaciones, manteniendo al derecho de familia dentro del ámbito del derecho privado, pero reconociendo su carácter autónomo y distintivo. Por lo cual, la naturaleza jurídica del derecho de familia se ubica en el ámbito del derecho privado, pero con características autónomas y específicas que lo distinguen claramente del derecho patrimonial y sucesorio.

Finalmente, el derecho de familia es esencial para la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al regular las relaciones familiares, fomenta la creación de entornos familiares saludables y seguros, donde cada miembro pueda desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar común. En este sentido, el derecho de familia no solo protege a los individuos dentro del núcleo familiar, sino que también fortalece el tejido social, promoviendo la paz, la justicia y la cohesión social. De manera que, el derecho de familia es una rama del derecho fundamental para la sociedad actual.



CAPÍTULO II

2. La adopción

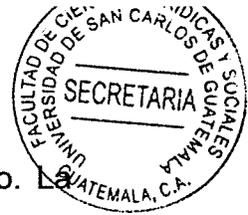
La adopción es un acto jurídico y social de gran trascendencia, que permite brindar a los menores en situación de vulnerabilidad la oportunidad de crecer en un entorno familiar estable y amoroso.

Este proceso no solo transforma la vida de los niños adoptados, ofreciéndoles una segunda oportunidad para un desarrollo integral, sino que también enriquece a las familias adoptantes y a la sociedad en su conjunto. La adopción, como institución del derecho de familia, refleja y promueve valores fundamentales como la solidaridad, la igualdad y la justicia social.

Desarrollar el tema de la adopción es de suma importancia por varias razones. En primer lugar, permite abordar y comprender los diferentes aspectos legales, sociales y emocionales que envuelven este proceso. La adopción no solo cambia vidas individuales, sino que también fortalece el tejido social, contribuyendo al desarrollo de comunidades más inclusivas y compasivas.

2.1. Antecedentes históricos

La adopción es una institución jurídica con profundas raíces históricas, cuyas primeras manifestaciones se encuentran en la India. Desde allí, la práctica fue transmitida a otros



pueblos vecinos y adquirió diferentes formas y significados a lo largo del tiempo. La transmisión de la adopción desde la India a otras culturas es notable, especialmente en su influencia sobre los hebreos. Este grupo, a través de su inmigración a Egipto, llevó consigo la práctica de la adopción, que posteriormente se difundió a Grecia y Roma. En la antigua Babilonia, la adopción ya estaba regulada jurídicamente, como se evidencia en el Código de Hammurabí (2285-2242 a.C.). Sin embargo, fue en el derecho romano donde la adopción alcanzó una sistematización jurídica más desarrollada y compleja.

En sus orígenes, la adopción tenía un significado profundamente diferente al que posee hoy en día. Inicialmente, su principal objetivo era la continuación de la estirpe y la perpetuación del culto a los antepasados. En las primeras etapas de la civilización, especialmente en las sociedades primitivas, la adopción servía como un remedio ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que carecían de herederos.

Este remedio era crucial para evitar lo que se consideraba una catástrofe: la extinción de la familia y la interrupción del culto doméstico. Por ejemplo, las creencias antiguas, reflejadas en el derecho romano, sostenían que la falta de un heredero era una calamidad que debía evitarse a toda costa. La costumbre religiosa, que permitía a una mujer tener hijos con el hermano de su marido o el pariente más cercano en caso de no poder concebir con su esposo, es un claro indicio de esta antigua preocupación.

En Grecia, la adopción no era uniforme en todas las ciudades-estado. Mientras que en Esparta la adopción era prácticamente inexistente debido a que todos los hijos se consideraban pertenecientes al Estado, en Atenas estaba bien organizada y se

practicaba con regularidad. Las adopciones en Atenas siempre se realizaban con intervención de un magistrado, una formalidad que posteriormente sería adoptada por Roma.

En Roma, la adopción alcanzó un gran desarrollo y adquirió una doble finalidad: “religiosa y familiar. La adopción en Roma se diferenciaba en dos formas principales: la *arrogatio* y la *adoptio*. La *arrogatio*, siendo la más antigua, permitía a una persona tomar como hijo a otra que hasta entonces no había estado sujeta a ninguna patria potestad”.¹¹

Este tipo de adopción se realizaba a través de un proceso que involucraba al Colegio Pontifical y requería el acuerdo de la asamblea popular antigua, conocida como *arrogatio per populum*. Esta forma de adopción estaba reservada para hombres libres sui iuris, excluyendo a mujeres e interdictados, y se realizaba únicamente en Roma, aunque en las provincias se utilizaba una variante conocida como *arrogatio per rescriptum principis*.

La *adoptio*, en sentido estricto, consistía en: “un proceso más complejo dividido en dos etapas. Primero, el menor debía ser desligado de su patria potestad original mediante la aplicación de la máxima de las doce tablas, que requería tres emancipaciones consecutivas”.¹²

El padre vendía a su hijo al adoptante o a un tercero, y luego el adquirente liberaba al

¹¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 149.

¹² <https://www.derechouned.com/libro/romano/extincion-de-la-patria-potestad-y-emancipacion> (Guatemala, 9 de octubre de 2022).

hijo, devolviéndolo a la potestad paterna. Este proceso se repetía hasta la tercera *mancipatio*, momento en el cual el padre perdía definitivamente su patria potestad sobre el hijo, transfiriéndola al adoptante. Para las adopciones de hijas o nietos, bastaba con una sola emancipación. Este tipo de adopción podía celebrarse en cualquier lugar donde hubiera un magistrado romano con plena jurisdicción, incluyendo las provincias.

“Dentro de la *adoptio* se distinguían dos tipos de potestad: *adoptio plena* y *adoptio minus plena*. En la *adoptio plena*, que ocurría cuando el adoptante era un ascendiente natural del hijo o cuando un abuelo, en vida del padre, daba al nieto en adopción a un extraño, siempre se transfería la patria potestad”.¹³

En la *adoptio minus plena* aunque no se transfería la patria potestad: “se creaba una relación filial entre el adoptante y el adoptado, así como derechos sucesorios, aunque estos no eran de carácter forzoso. El derecho justiniano simplificó este formalismo, limitando el proceso a una declaración de adopción realizada por el padre natural ante un magistrado, con la presencia del adoptante y el consentimiento del adoptado”.¹⁴

En España, la adopción tuvo una relevancia relativamente menor en sus orígenes y no se encuentran vestigios de su práctica hasta el Fuero Real. Sin embargo, fue completamente regulada en las Partidas, que datan del siglo XIII. La regulación en las Partidas muestra una clara influencia de las disposiciones de Justiniano sobre la adopción.

¹³ Morineau Iduarte, Marta. **Derecho romano**. Pág. 68.

¹⁴ **Ibid.**



En Francia, la adopción tiene un interés particular debido a la controversia sobre su conveniencia y la influencia del Código Napoleónico en la legislación mundial, incluida la de la República de Guatemala. En el siglo XVIII, la adopción era casi desconocida en Francia, pero a partir de 1792, y debido a la solicitud de Rougier de Lavengerie a la Asamblea, se incluyó en el cuerpo legal civil de la nación francesa.

Con la sanción del Código Napoleónico en 1803, la adopción fue regulada de manera más detallada, aunque inicialmente solo podían ser adoptados los mayores de edad. Esta regulación no arraigó en la costumbre, y el número de adopciones disminuyó considerablemente.

La primera guerra mundial, con su gran cantidad de huérfanos, hizo necesario reformar y mejorar el Código Napoleónico. Así, se implementaron reformas significativas en 1923 y 1925, permitiendo la adopción de menores de edad en Francia.

Estos antecedentes históricos de la adopción muestran cómo esta institución ha evolucionado y adaptado a las necesidades sociales y legales de diferentes épocas y culturas. La adopción ha pasado de ser una práctica destinada a la perpetuación de la estirpe y el culto doméstico a convertirse en un mecanismo jurídico y social esencial para la protección y el bienestar de los menores vulnerables.

2.2. Definición de la adopción

La definición de la adopción tiene un impacto directo en las políticas públicas y en la

manera en que se estructuran los sistemas de bienestar infantil. Al abordar y definir adecuadamente la adopción, los legisladores y responsables de políticas pueden diseñar leyes y programas que promuevan prácticas de adopción éticas, eficientes y centradas en el menor.

Asimismo, la adopción es un medio vital para proporcionar un hogar seguro y amoroso a los menores que, por diversas razones, no pueden ser criados por sus padres biológicos. Al definir la adopción, se establece el reconocimiento y la legitimidad de las nuevas relaciones familiares que se crean a través de este proceso. Esto no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales, ya que contribuye a la integración y aceptación de los adoptados en sus nuevas familias y comunidades.

Una primera definición doctrinal establece a la adopción como: “el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho”.¹⁵

Primero, la noción de estado jurídico, destaca que la adopción es un acto formalizado y regulado por el sistema legal. No se trata simplemente de un arreglo privado o informal, sino de un cambio en el estatus legal de los individuos involucrados, con consecuencias jurídicas claras y definidas. Este cambio es reconocido y sancionado por la ley, lo que garantiza su validez y eficacia en el ámbito legal.

¹⁵ Pérez Contreras, María de Monserrat. **Op. Cit.** Pág. 131.



También, la definición hace énfasis en establecer que el adoptado adquiere todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de hijo dentro de una familia. Esto incluye derechos a la herencia, uso del apellido, y acceso a la protección y cuidado proporcionados por los padres adoptivos.

Además, se le confiere al adoptado el derecho a la identidad y a ser tratado con igualdad respecto a los hijos biológicos del adoptante, si los hay. Esta paridad legal es crucial para asegurar que el adoptado no sea discriminado y goce de los mismos beneficios y protecciones que cualquier hijo biológico.

Por otro lado, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial, que se confieren a los adoptantes subrayan las responsabilidades legales y morales que los adoptantes asumen.

Esto incluye el deber de sustento, educación, y cuidado del adoptado, así como los derechos de tomar decisiones sobre su bienestar y desarrollo. La adopción, por tanto, no solo transforma el estatus del adoptado, sino que también modifica el estatus de los adoptantes, imponiéndoles obligaciones que deben cumplir bajo la supervisión del sistema legal.

La frase vínculo filial creado por el derecho es fundamental para entender la naturaleza jurídica de la adopción. Este vínculo no surge de la biología, sino de una decisión judicial que crea una relación filial artificialmente. Esto significa que la relación entre adoptante y adoptado se establece mediante un acto jurídico, respaldado por procedimientos legales

que aseguran su validez. Este proceso involucra la intervención de autoridades judiciales y administrativas para evaluar y aprobar la adopción, garantizando que se cumplan todas las condiciones legales y que se protejan los intereses del menor.

Desde una perspectiva técnica-jurídica, este vínculo creado por el derecho es esencialmente irrevocable y permanente, salvo en casos excepcionales donde se pueda demostrar un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de los adoptantes o un perjuicio significativo al adoptado.

La irrevocabilidad de la adopción proporciona estabilidad y seguridad tanto al adoptado como a los adoptantes, consolidando el nuevo estado jurídico y asegurando la permanencia de la relación familiar.

De manera que, la adopción, como estado jurídico, implica la creación de un vínculo filial a través de un acto legal formalizado. Este proceso confiere al adoptado todos los derechos y obligaciones de un hijo, al tiempo que impone a los adoptantes los deberes y responsabilidades de la paternidad.

Este vínculo, creado por el derecho, es esencial para garantizar la igualdad, estabilidad y protección del adoptado dentro de su nueva familia, reflejando la intervención del sistema legal para formar y regular relaciones familiares no biológicas.

Otra definición importante de mencionar, define a la adopción como: “acto judicial mediante el cual se le proporciona a un niño, niña o adolescente un nuevo vínculo de

parentesco. Así, se le vincula con nuevos padres y familia que le brindan afecto, protección y cuidados cuando ello no pueda ser proporcionado por la familia de origen”.¹⁶

La definición enfatiza la naturaleza formal y legal del proceso de adopción. La adopción no es simplemente un acuerdo privado o una decisión tomada de manera informal; es una acción que debe ser sancionada y supervisada por una autoridad judicial competente.

Este requisito asegura que el proceso se lleve a cabo con todas las garantías legales, evaluando minuciosamente tanto la idoneidad de los adoptantes como el mejor interés del menor. La intervención judicial proporciona una capa de protección adicional, garantizando que todas las partes involucradas actúen de acuerdo con la ley y los principios de justicia.

Asimismo, subraya la creación de una relación legalmente reconocida que reemplaza, en cierta medida, el vínculo original del menor con su familia biológica. Este nuevo vínculo no solo tiene implicaciones emocionales y sociales, sino también legales, afectando los derechos y deberes de todas las partes involucradas. Este aspecto es crucial, ya que redefine las estructuras familiares y asegura que el menor tenga una red de apoyo legalmente establecida.

La referencia específica a niño, niña o adolescente destaca que la adopción está

¹⁶ Comisión de Lenguaje Claro. **Glosario de Términos Jurídicos**. Pág. 28.



orientada principalmente hacia menores de edad, quienes son más vulnerables necesitan protección especial. El enfoque en estos grupos etarios refleja una preocupación social y legal por garantizar que los menores que no pueden ser cuidados adecuadamente por sus familias de origen reciban la atención y el apoyo necesarios para su desarrollo integral.

La frase cuando ello no pueda ser proporcionado por la familia de origen indica que la adopción es una medida de protección que se toma en situaciones donde la familia biológica no puede cumplir con sus responsabilidades.

Este puede ser el resultado de diversas circunstancias, como abandono, negligencia, abuso, o incapacidad económica y social. El sistema legal, a través del proceso de adopción, busca asegurar que los derechos del menor a crecer en un ambiente seguro y amoroso se respeten, proporcionando una alternativa cuando la familia biológica no puede hacerlo.

En cuanto a la definición legal la Ley de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, literal a, la definición legal de adopción de la siguiente manera:

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a. Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.



Esta definición subraya varios aspectos clave:

Institución social de protección: La adopción es considerada una institución destinada a proteger a los menores que necesitan un ambiente familiar seguro y amoroso. Por lo cual, es una cuestión de interés público, y como tal, está regulada y supervisada por el Estado para asegurar que se realice de acuerdo con las leyes y normas establecidas.

Asimismo, el proceso de adopción es supervisado y autorizado por el Estado, garantizando que se sigan todos los procedimientos legales necesarios para proteger los derechos del menor y de todas las partes involucradas.

Lo más importante de esta definición, es que sea una relación legal y permanente entre el adoptante y el adoptado, similar a la de un padre biológico con su hijo. Esto implica la asunción de todos los derechos y deberes inherentes a la paternidad o maternidad por parte del adoptante. Por lo cual, mediante la adopción, se obtiene el compromiso del Estado guatemalteco en garantizar la protección y el bienestar de los menores que necesitan ser adoptados, asegurando que el proceso se realice de manera justa y legal, y que los adoptados sean integrados plenamente en sus nuevas familias.

2.3. Naturaleza jurídica de la adopción

La naturaleza jurídica de la adopción ha sido objeto de debate entre dos posturas principales: aquella que la considera un contrato y la que la define como una institución.

La primera postura, que sostiene que la adopción es un contrato, argumenta que este

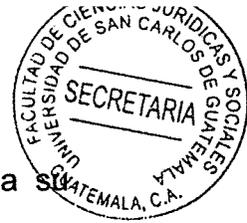


proceso implica un acuerdo legal entre las partes involucradas, adoptante y adoptado, con derechos y obligaciones específicas establecidas por ley. Esta visión tradicional ha sido respaldada por la doctrina jurídica en varios países, incluyendo España, donde se discute la intervención judicial y notarial en el proceso de adopción como parte de su carácter contractual.

Por otro lado, la adopción también es concebida como una institución social. Esta perspectiva, defendida por autores como Puig Peña, subraya que: “la adopción establece relaciones civiles de paternidad y filiación análogas a las que ocurren en la filiación legítima, lo que la posiciona más allá de un simple contrato hacia una estructura institucional que busca crear vínculos familiares permanentes y legales”.¹⁷ Según esta visión, aunque la adopción involucra aspectos negociales, estos son solo elementos dentro del marco más amplio de la institución de la adopción.

El Decreto 77-2007 de Guatemala, Ley de Adopciones, adopta de manera taxativa la postura de considerar la adopción como una institución social. Esta legislación establece que la adopción es una institución tutelada por el Estado, destinada a proporcionar a los menores un entorno familiar seguro y amoroso cuando no pueden ser cuidados por su familia biológica. En este contexto, la adopción no se reduce simplemente a un acuerdo entre partes, sino que implica una intervención estatal significativa para asegurar que el proceso se realice conforme a los principios de protección del interés superior del menor y garantía de sus derechos fundamentales.

¹⁷ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 189.



Por lo cual, la naturaleza jurídica de la adopción como institución social refleja su importancia no solo como un acto legal entre individuos, sino como un mecanismo legal y social crucial para la protección y el bienestar de los menores que necesitan un hogar seguro y afectuoso. Esta perspectiva reconoce la complejidad de la adopción como una institución que busca equilibrar intereses familiares con la protección de los derechos de los menores involucrados, asegurando su integración plena en nuevas familias adoptivas de manera legal y permanente.

2.4. Fines de la adopción

La adopción es una institución jurídica y social de profunda trascendencia, diseñada para ofrecer protección y un entorno familiar a los menores que, por diversas circunstancias, no pueden ser criados por sus familias biológicas. Los fines de la adopción se pueden agrupar en tres categorías principales: fines familiares, fines legales y fines sociales. Cada uno de estos fines contribuye de manera integral a garantizar el bienestar y desarrollo del menor adoptado, así como a consolidar la estructura social y familiar.

– Fines familiares

Los fines familiares de la adopción se centran en la creación y fortalecimiento de vínculos paternos y maternos, ofreciendo al menor un entorno familiar que favorezca su desarrollo integral. Entre los fines familiares se destacan:

La adopción permite que una persona sea tomada como hijo propio, proporcionándole un



ambiente familiar sano y propicio para su desarrollo personal. Este entorno es fundamental para el crecimiento emocional y psicológico del menor, garantizando su bienestar integral.

Asimismo, a través de la adopción, se crean vínculos de paternidad y maternidad, conferidos con todos los derechos, deberes y obligaciones inherentes a estos roles. El adoptado adquiere, en igualdad de condiciones, los mismos derechos y beneficios que un hijo biológico, lo que incluye el acceso a cuidados, educación, y lazos afectivos esenciales para su desarrollo.

Otro aspecto importante de estos fines es que asegura que el menor reciba amor, cuidado y atención, elementos esenciales para su desarrollo emocional y psicológico. Además, se garantiza su subsistencia integral, cubriendo sus necesidades básicas de alimentación, salud y educación.

– Fines legales

Los fines legales de la adopción están orientados a regular y formalizar el proceso adoptivo, asegurando que se cumplan todas las normativas y que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados. Entre los fines legales se incluyen:

Primeramente, confiere al adoptante la patria potestad sobre el menor adoptado, otorgándole la responsabilidad legal y el derecho de tomar decisiones importantes sobre la vida del niño, incluyendo su educación, salud y bienestar general.

También, la adopción establece un vínculo de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, similar al de una relación biológica. Este vínculo tiene implicaciones legales y sociales, consolidando la integración del menor en la nueva familia.

El adoptado adquiere derechos de sucesión respecto al adoptante, asegurando su derecho a heredar en igualdad de condiciones que un hijo biológico. Este aspecto es crucial para la estabilidad y seguridad financiera del menor.

Por último, el adoptado tiene el derecho de usar el apellido del adoptante, lo que facilita su integración social y familiar, y refuerza su identidad dentro del nuevo núcleo familiar.

Derivado de lo anterior, la adopción permite al menor acceder a todos los derechos y deberes familiares reconocidos en el sistema jurídico, asegurando su protección y bienestar dentro del marco legal.

Por lo cual, la adopción es una medida de protección para los menores en condiciones de abandono. El Estado supervisa y autoriza el proceso adoptivo, garantizando que se sigan los procedimientos legales necesarios y que se respeten los derechos del menor.

– Fines sociales

Los fines sociales de la adopción se centran en la protección y tutela del menor en condiciones de abandono, y en la provisión de una familia que satisfaga sus necesidades afectivas y materiales. Entre los fines sociales se destacan:



- a) Protección y tutela del menor: La adopción busca proteger a los menores en condiciones de abandono y descuido, proporcionándoles una familia que les brinde amor, seguridad y cuidados. Este objetivo primordial asegura que los derechos del niño sean respetados y protegidos.

- b) Provisión de una familia: La adopción ofrece una familia a los menores que no la tienen y brinda la oportunidad a quienes no pueden tener hijos biológicos, o desean adoptar, de formar una familia. Este intercambio beneficia a ambas partes, creando un lazo afectivo y legal.

- c) Medida de protección contra el abandono: La adopción actúa como una medida preventiva y correctiva frente al abandono infantil. Al proporcionar un hogar y una familia, se busca prevenir los efectos negativos del abandono y asegurar el bienestar del menor.

- d) Satisfacción de necesidades integrales: La adopción se orienta a satisfacer las necesidades fisiológicas, psicológicas, morales y culturales del menor. Al integrarse en una familia adoptiva, el niño puede desarrollarse plenamente dentro de un entorno de apoyo y cuidado.

En conclusión, los fines de la adopción abarcan aspectos familiares, legales y sociales, todos ellos dirigidos a asegurar el bienestar integral del menor adoptado. La adopción no solo crea una relación legal y afectiva entre el adoptante y el adoptado, sino que también protege y promueve el desarrollo del menor, garantizando su integración plena en una



nueva familia y sociedad. El compromiso del Estado en regular y supervisar este proceso subraya la importancia de la adopción como una institución esencial para la protección de los derechos y el bienestar de los menores.

2.5. Elementos de la adopción

La adopción como ya se ha mencionado es una institución jurídica compleja que implica diversos elementos y actores en su proceso. Estos elementos se pueden dividir en subjetivos y objetivos, cada uno de los cuales desempeña un papel fundamental en la estructuración y ejecución del proceso adoptivo.

a) El elemento subjetivo de la adopción

Este elemento se refiere a los sujetos procesales involucrados en el proceso adoptivo: el adoptante y el adoptado. Además de estos, intervienen actores procesales adicionales como las autoridades administrativas y judiciales, según la etapa del proceso en que se encuentren.

El adoptante es la persona o personas que, habiendo sido declaradas idóneas por las autoridades correspondientes, expresan su deseo de tomar como hijo propio a una persona que es biológicamente hija de otra.

Este proceso de selección asegura que los adoptantes sean capaces de proporcionar un ambiente adecuado y seguro para el menor. Una vez culminado el proceso de adopción,



el adoptante adquiere la patria potestad sobre el menor, estableciendo un vínculo legal denominado parentesco civil. Este vínculo crea una relación de derechos y deberes similares a los que existen entre padres biológicos e hijos, integrando al adoptado plenamente en la familia del adoptante.

El adoptado es el sujeto central y el fin último del proceso de adopción. Es la persona que, al ser adoptada, obtiene una nueva familia con la cual se espera que tenga un ambiente permanente y estable para su desarrollo integral.

El adoptado puede ser un menor de edad o, en ciertos casos, un mayor de edad, siempre y cuando haya existido una relación de hecho de adopción durante su minoría de edad. El objetivo principal de la adopción es restituirle al adoptado su derecho a una familia, asegurándole protección, sustento y amor.

El elemento objetivo de la adopción se refiere al proceso mismo y a la institución jurídica de protección estatal que lo enmarca. Este elemento implica el conjunto de procedimientos y formalidades legales que permiten la creación del vínculo adoptivo.

La adopción es un acto jurídico mediante el cual una persona, el adoptante, toma o recibe como hijo propio a otra persona, el adoptado, quien es biológicamente hijo de otra persona. Este acto se realiza bajo estricta supervisión legal y está sujeto a diversas formalidades y requisitos establecidos por la ley. La adopción puede llevarse a cabo tanto judicial como notarialmente, dependiendo del caso específico y del momento del proceso.



Al concluir el proceso de adopción, se establece un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado, similar al de una relación biológica de paternidad o maternidad. Este vínculo, denominado parentesco civil, otorga al adoptado todos los derechos y deberes inherentes a la relación paterno-filial, incluyendo el derecho a heredar y el uso del apellido del adoptante. La adopción requiere de la previa autorización por parte de las autoridades competentes y el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

Estos requisitos están diseñados para asegurar que la adopción se realice de manera justa y equitativa, garantizando el bienestar del menor adoptado. La naturaleza jurídica de la adopción está determinada por su finalidad protectora y su espíritu altruista, enfocándose en brindar un hogar seguro y afectuoso a los niños en condiciones de abandono y vulnerabilidad.

La adopción, en su esencia, es una medida de protección jurídica y social destinada a amparar a los menores en situación de desamparo. Históricamente, la adopción ha sido vista también como un acto de asistencia social, pero con el tiempo, se han adoptado marcos legales más estrictos para evitar abusos y garantizar que los intereses del menor sean siempre la prioridad.

El Estado, a través de sus instituciones, juega un papel crucial en supervisar y autorizar el proceso adoptivo, asegurando que se sigan todas las normativas y se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Anteriormente, la falta de regulación y supervisión efectiva permitió que la adopción fuese

utilizada con fines lucrativos, convirtiendo a los menores en objetos de comercio y tráfico infantil. En la actualidad, gracias a una mayor fiscalización y tutela legal, se busca erradicar estas prácticas y garantizar que la adopción sirva como una herramienta para proteger y garantizar el bienestar de los menores.

Por lo cual, los elementos subjetivos y objetivos de la adopción, junto con la regulación estatal, constituyen la estructura fundamental de este proceso jurídico. La adopción, como institución, tiene el objetivo de proporcionar a los menores un ambiente familiar seguro y amoroso, asegurando su desarrollo integral y protegiendo sus derechos dentro de un marco legal bien definido.

2.6. Clases de adopción

Las clases de adopción representan distintas modalidades mediante las cuales se establece una relación filial entre el adoptante y el adoptado. Estas clases se dividen principalmente en adopción plena y adopción simple (también conocida como adopción semiplena o relativa), cada una con características y efectos jurídicos específicos. A continuación, se presenta un análisis detallado de ambas modalidades, destacando sus diferencias y particularidades.

– Adopción plena

La adopción plena es una modalidad que confiere al adoptado una filiación que sustituye completamente a la de origen. En esta forma de adopción, el adoptado deja de pertenecer



a su familia biológica, rompiéndose todos los vínculos legales con esta, a excepción los impedimentos matrimoniales. Este tipo de adopción crea una nueva filiación en la que el adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico dentro de la familia del adoptante.

Una de las características esenciales de la adopción plena es su irrevocabilidad. Esta irrevocabilidad distingue a la adopción plena de la adopción simple, ya que en la adopción plena no se puede revertir la decisión de adopción una vez formalizada. No obstante, esta irrevocabilidad no impide la protección del adoptado en caso de que los adoptantes no cumplan con sus responsabilidades.

En tales situaciones, la patria potestad puede ser retirada, y es posible que ocurra una nueva adopción sin revocar la anterior, como se observa en el derecho argentino. Sin embargo, en la legislación guatemalteca, esta situación es imposible, dado que la adopción simultánea de más de una persona no está permitida, salvo en el caso de cónyuges.

Un efecto principal de la adopción plena es que corta los vínculos de pertenencia del adoptado con su familia biológica, extinguiendo todos los efectos jurídicos asociados con esta.

De esta manera, se asegura que el adoptado sea completamente integrado en su nueva familia, con todos los derechos y deberes correspondientes a su nuevo estado familiar.



- Adopción simple (semiplena o relativa)

La adopción simple, en contraste, confiere al adoptado la calidad o posición de hijo, como si fuese natural, pero no crea un vínculo de parentesco entre el adoptado y la familia biológica del adoptante. Esta modalidad se caracteriza por transferir la patria potestad del padre o padres biológicos al adoptante, mientras que la relación consanguínea con la familia biológica del adoptado subsiste.

En términos de efectos jurídicos, la adopción simple es revocable por las causales establecidas en la ley aplicable anterior a la Ley de Adopciones. En Guatemala, esta modalidad estaba regulada por el Código Civil Decreto Ley 106, que en sus Artículos 247, 248 y 249 establecía las condiciones para dicha revocación. Además, bajo la adopción simple, el apellido del adoptante puede ser agregado al del adoptado como una mera facultad, no una obligación.

Los efectos jurídicos de la adopción simple nacen únicamente entre el adoptante y el adoptado, sin extenderse a los parientes de uno ni del otro. Esto significa que el vínculo civil creado es exclusivamente entre estos dos sujetos, sin implicar relaciones jurídicas con la familia extendida del adoptante. Este aspecto está claramente delineado en el Artículo 229 del Código Civil Decreto Ley 106.

Históricamente, la distinción entre adopción plena y adopción simple se remonta al derecho justinianeo, que ya diferenciaba entre *adoptio plena* y *adoptio minus plena*. En Italia, la ley de 5 de junio de 1967 introdujo la adopción especial, reservada a cónyuges

con más de cinco años de matrimonio, la cual confería al adoptado el estado de familia como hijo legítimo, cesando sus relaciones con la familia biológica.

De manera que ha quedado claro que, las clases de adopción —plena y simple— representan diferentes enfoques y efectos jurídicos en el proceso de integración de un menor en una nueva familia. La adopción plena se caracteriza por su irrevocabilidad y la ruptura completa de los vínculos con la familia biológica, mientras que la adopción simple permite que estos vínculos subsistan, aunque transfiriendo la patria potestad al adoptante.

Ambas modalidades tienen el objetivo de proporcionar al adoptado un ambiente familiar seguro y amoroso, pero lo hacen a través de mecanismos y con efectos legales distintos. La regulación de estas modalidades busca siempre priorizar el bienestar del menor, garantizando su integración y protección dentro del marco legal establecido.

2.7. Regulación legal de la adopción

La adopción en Guatemala está regulada por un marco legal que busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que se priorice su bienestar en todo momento. Este marco legal se compone principalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Adopciones, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. A continuación, se desarrolla cada uno de estos componentes legislativos y sus implicaciones en el proceso adoptivo.

– Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la base fundamental para la adopción en el país. Este artículo reconoce y protege la adopción, otorgando al adoptado la condición de hijo del adoptante. Además, declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados, subrayando que la adopción es una medida esencial para garantizar una familia a los niños que carecen de ella. Este reconocimiento constitucional establece un marco de protección que asegura que los derechos del menor sean el centro del proceso adoptivo.

– Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones, establecida por el Decreto 77-2007, fue aprobada el 11 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 31 de diciembre del mismo año. Esta ley fue creada con el objetivo de dar primacía al interés superior del niño y establece varios beneficios importantes según un informe de UNICEF:

- a) Existencia de un ente central: La ley establece un ente central que autoriza y verifica los trámites de adopción.
- b) Transparencia y prioridad nacional: Pone fin a la adopción como negocio millonario, priorizando los procesos de adopciones nacionales y garantizando la transparencia en las adopciones internacionales mediante la implementación del Convenio de La Haya.



- c) Eliminación de adopciones notariales: Deja al margen las adopciones notariales, asegurando un mayor control y transparencia en el proceso.

La ley también define que la adoptabilidad debe ser declarada por un Juez de la Niñez y la Adolescencia, con el consentimiento previo de los padres biológicos, quienes deben recibir asesoría antes de otorgar dicho consentimiento. Además, estipula que los niños recién nacidos solo son adoptables seis semanas después del nacimiento.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar su pleno disfrute de derechos y prevenir su sustracción, venta, tráfico, explotación o abuso. El Consejo Nacional de Adopciones es el ente encargado de seleccionar a los padres adoptivos idóneos y dar prioridad a las familias guatemaltecas. Si esto no es posible, se tramita la adopción internacional siempre y cuando se ajuste al interés superior del niño.

La normativa también establece prohibiciones específicas:

- a) No se permite la obtención de beneficios para personas involucradas en el proceso de adopción.
- b) Los padres biológicos no pueden disponer expresamente quién adoptará a su hijo.
- c) Se prohíbe la disposición de órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos.



- d) No se permite el contacto entre los adoptantes y los padres biológicos del menor.
 - e) Los padres biológicos no pueden otorgar el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el 18 de julio de 2003, complementa la Ley de Adopciones al establecer que la falta de recursos materiales de los padres no es motivo suficiente para la pérdida o suspensión de la patria potestad. Esta ley obliga al Estado a crear instituciones para promover la unidad familiar y prestar asistencia a los padres para la crianza y cuidado del niño.

El Artículo 22 de esta ley reconoce la institución de la adopción, priorizando el interés superior del menor conforme a tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. En cuanto a las adopciones internacionales, el Artículo 24 asegura que los niños adoptados en el extranjero gocen de los mismos derechos que en su país de origen.

Asimismo, antes de la promulgación del Decreto número 77-2007, la adopción en Guatemala estaba regulada por el Código Civil, Decreto Ley número 106, y la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto Número 54-77. Sin embargo, estas disposiciones presentaban varias deficiencias, como la falta de subsidiariedad de la adopción internacional, ausencia de prioridad del interés



superior del niño, y carencia de control sobre el origen de los niños y las casas curules. Estas carencias permitieron la existencia de adopciones ilegales y tráfico de menores, situaciones que la nueva legislación busca erradicar.

Por lo cual, la regulación legal de la adopción en Guatemala se ha fortalecido significativamente con la implementación de la Ley de Adopciones y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Estas leyes, junto con la Constitución Política, forman un marco jurídico robusto que prioriza el interés superior del niño, garantiza la transparencia en el proceso de adopción y asegura la protección de los derechos de los menores adoptados.

2.8. Efectos de la adopción

La adopción es un acto jurídico que conlleva múltiples efectos en diferentes ámbitos: moral, patrimonial y legal. Estos efectos son las consecuencias directas de la adopción y son esenciales para entender cómo este proceso transforma las relaciones familiares y las responsabilidades legales.

El efecto primario de la adopción es la restitución del derecho de familia del adoptado, garantizándole el goce pleno de sus derechos y siendo tutelado y protegido en el seno de un hogar adecuado. La adopción asegura que el adoptado crezca en un entorno propicio e idóneo, donde se le brinden las oportunidades necesarias para su desarrollo integral. Además, el Estado juega un papel fundamental en la protección del adoptado, asegurando la legalidad del proceso de adopción. El adoptado es el sujeto principal del



proceso y todas las medidas, etapas y procedimientos se deben realizar observando interés primordial, garantizando así que sus derechos sean respetados en todo momento y que el proceso de adopción sea transparente y justo.

Uno de los efectos más significativos de la adopción es la transferencia de la patria potestad de los padres biológicos al adoptante o adoptantes. Este cambio legal implica que los adoptantes asumen todas las responsabilidades y derechos que anteriormente correspondían a los padres biológicos, incluyendo la autoridad para tomar decisiones importantes en la vida del menor, como su educación y cuidado diario. La adopción también crea un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, con implicaciones legales importantes, ya que el adoptado es tratado en igualdad de condiciones con los hijos biológicos del adoptante. Aunque no existe un derecho de sucesión recíproca entre los hermanos adoptivos y biológicos, se establece una relación cuasiparental, integrando al adoptado en la familia del adoptante como un miembro más.

La adopción otorga al adoptante derechos personales y patrimoniales respecto al adoptado, similares a los que tienen los padres biológicos con sus hijos. Según el Artículo 230 del Código Civil guatemalteco, el adoptante tiene deberes y derechos sobre la persona y los bienes del adoptado, lo que incluye la responsabilidad de alimentar, educar y cuidar del adoptado, así como el derecho a tomar decisiones importantes en su vida. Además, el adoptado tiene el derecho facultativo de usar el apellido del adoptante, lo que es significativo en términos de identidad y pertenencia, permitiendo al adoptado integrarse plenamente en la familia del adoptante y ser reconocido legalmente como parte de ella.



En términos patrimoniales, el adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos del adoptante, lo que significa que es tratado de manera igualitaria y tiene derecho a recibir los mismos beneficios y herencias. Sin embargo, es importante notar que mientras el adoptado es heredero legal del adoptante, el adoptante no es heredero legal del adoptado. Además, el adoptante asume moral, legal y socialmente el rol de padre del adoptado, compromiso que implica no solo responsabilidades legales, sino también una dedicación moral y social para el bienestar del hijo adoptado, proveyendo, educando y cuidándolo como si fuera su propio hijo biológico.

La adopción también establece un impedimento legal para el matrimonio entre el adoptante y el adoptado, asegurando que las relaciones dentro de la familia adoptiva mantengan los límites adecuados y evitando cualquier conflicto de interés o abuso de la relación adoptiva. Finalmente, la adopción establece el deber de obediencia del hijo adoptado hacia el adoptante, reforzando la autoridad del adoptante y asegurando que el adoptado respete y acate las decisiones y normas establecidas por sus padres adoptivos.

En conclusión, los efectos de la adopción son profundos y abarcan aspectos morales, patrimoniales y legales. Estos efectos aseguran que el adoptado sea plenamente integrado en su nueva familia y protegido por el Estado. La adopción no solo transforma la vida del niño o niña adoptado, sino que también crea nuevas dinámicas y responsabilidades para los adoptantes, estableciendo un vínculo familiar que promueve el bienestar y el desarrollo integral del adoptado.





CAPÍTULO III

3. El procedimiento de adopción

Indagar sobre este procedimiento es crucial para cualquier investigación relacionada con el derecho de familia y la protección de menores, ya que permite comprender las garantías y mecanismos establecidos para salvaguardar el interés superior del niño, una prioridad en los sistemas legales modernos.

El estudio del procedimiento de adopción revela cómo se estructuran y ejecutan las etapas legales y administrativas que culminan en la integración de un niño en una nueva familia. Este conocimiento es esencial para identificar posibles deficiencias y áreas de mejora dentro del marco legal vigente. Además, permite evaluar la efectividad de las leyes y regulaciones en la práctica, asegurando que los procesos sean transparentes, justos y centrados en el bienestar del menor.

3.1. Procedencia del procedimiento de adopción

La adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o una pareja asume la responsabilidad de criar a un niño, brindándole el estatus de hijo propio con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

La procedencia del procedimiento de adopción varía según las condiciones específicas de cada caso, y su admisibilidad está regulada por la ley para garantizar que el bienestar



del niño sea la prioridad principal. La adopción solo puede proceder ante las autoridades competentes, quienes deben determinar la idoneidad del proceso con apego estricto a las normativas vigentes, basándose en información veraz y relevante sobre el origen y las condiciones del adoptado. Esto incluye la realización de informes detallados y la emisión de una declaratoria de adoptabilidad antes de que se pueda proceder con la adopción.

La adopción de menores es la forma más común y generalmente implica un proceso exhaustivo para asegurar que el niño sea colocado en un entorno seguro y amoroso. La legislación estipula que las autoridades competentes, como jueces de niñez y adolescencia, deben evaluar la situación del niño y determinar su adoptabilidad.

Esto incluye la verificación del consentimiento de los padres biológicos, si es aplicable, y la confirmación de que el niño no es sujeto de sustracción, venta, tráfico, o cualquier forma de explotación o abuso. El proceso también implica una evaluación de los adoptantes potenciales para asegurar que cumplen con los requisitos legales y que son capaces de proporcionar un entorno adecuado para el desarrollo del niño.

Aunque menos común, la adopción de un mayor de edad también es posible bajo ciertas circunstancias. Este tipo de adopción puede ser procedente cuando hay una relación de dependencia y cuidado que justifique la formalización de dicha relación a través de la adopción.

Las razones para adoptar a una persona mayor de edad pueden incluir el deseo de



establecer una relación legal de parentesco para garantizar derechos sucesorios o para formalizar una relación afectiva y de apoyo que ya existe de facto. Las autoridades deben evaluar las circunstancias específicas de cada caso para asegurar que la adopción no se realice con fines fraudulentos y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Primeramente, la adopción por una persona sola es una opción viable y legalmente aceptada. Esta puede ser la elección adecuada para individuos que desean asumir la responsabilidad exclusiva de criar a un niño. El proceso implica una evaluación minuciosa del adoptante solitario para asegurar que tiene la capacidad emocional, financiera y social para cuidar adecuadamente del niño. El adoptante debe demostrar que puede ofrecer un entorno estable y amoroso, y las autoridades evaluarán su idoneidad en comparación con los requisitos establecidos por la ley.

En cuanto a la adopción por dos personas generalmente se realiza en casos excepcionales, tales como la adopción por una pareja casada o por el hijo de un cónyuge. Este tipo de adopción se basa en la premisa de que el niño será criado en un entorno familiar donde ambos adoptantes pueden proporcionar apoyo emocional, económico y social.

La ley estipula que en estos casos, ambos miembros de la pareja deben cumplir con los requisitos legales y ser evaluados conjuntamente para asegurar que pueden ofrecer un hogar adecuado para el niño. La adopción del hijo de un cónyuge, en particular, puede ayudar a formalizar una relación que ya es de facto, proporcionando al niño seguridad y



derechos legales adicionales.

Asimismo, la adopción de un pupilo por parte de su tutor es un caso especial que puede proceder cuando el tutor ha demostrado un compromiso a largo plazo con el bienestar del niño. Este tipo de adopción se basa en la relación establecida entre el tutor y el pupilo durante el período de tutela. Para que esta adopción sea admisible, el tutor debe haber cumplido con todas las responsabilidades legales y haber proporcionado un entorno seguro y estable para el niño. Las autoridades evaluarán la relación existente y las capacidades del tutor para asegurar que la adopción es en el mejor interés del niño.

En todos los casos de adopción, es fundamental que el procedimiento se realice conforme a la ley, garantizando la protección del niño en cada etapa del proceso. Las autoridades competentes deben llevar a cabo evaluaciones exhaustivas y emitir informes detallados para asegurar que todos los criterios legales se cumplen.

La transparencia y la legalidad del proceso son esenciales para proteger a los niños de posibles abusos y para asegurar que se respeten sus derechos. La adopción, al transferir la patria potestad de los padres biológicos a los adoptantes, establece un nuevo vínculo familiar que debe ser sólido y beneficioso para el niño.

En conclusión, la procedencia del procedimiento de adopción depende de cumplir con las condiciones específicas establecidas por la ley y de asegurar que cada adopción se realice con el interés superior del niño como prioridad. Este proceso implica una serie de evaluaciones y procedimientos legales diseñados para garantizar que los niños sean

colocados en hogares que les proporcionen seguridad, amor y apoyo, contribuyendo a su bienestar y desarrollo integral.

3.2. Etapa administrativa

La adopción en Guatemala implica un proceso riguroso diseñado para asegurar el bienestar del niño y la transparencia del procedimiento. Antes de iniciar las fases administrativa y judicial del proceso de adopción, es necesario cumplir con requisitos previos, incluyendo la conclusión del procedimiento de protección de la niñez y adolescencia, conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Juez, tras realizar las diligencias necesarias, puede dictar una sentencia que declare la violación del derecho a una familia de un niño, la restitución de dicho derecho a través de la adopción, la adoptabilidad del niño y, además, ordenar al Consejo Nacional de Adopciones (CNA) que inicie el proceso de adopción.

En casos donde los niños, niñas o adolescentes son entregados voluntariamente por sus padres biológicos, estos deben acudir al Consejo Nacional de Adopciones para recibir el proceso de orientación correspondiente.

Si ratifican su deseo de entregar al niño, el Consejo presenta inmediatamente al niño o niña al Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia para iniciar el proceso de protección respectivo y la declaratoria de adoptabilidad. Además, el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia ordenará al Consejo realizar una serie de acciones,



que incluyen:

- Proveer orientación a los padres biológicos.
- Recabar pruebas científicas idóneas, como pruebas de ADN, para establecer la filiación.
- Tomar impresiones dactilares de los padres biológicos y palmares y plantares del niño.
- Evaluar los aspectos que el Equipo Multidisciplinario estime convenientes.
- Presentar los resultados al Juez designado.

El trámite administrativo iniciar a través del Consejo Nacional de Adopciones, el cual, en su rol de Autoridad Central, es la institución encargada de velar por el fiel cumplimiento del trámite administrativo de todos los expedientes de adopción, desde la presentación de la solicitud por parte del adoptante hasta la resolución final que declara procedente la adopción.

Para una adopción nacional, la solicitud debe presentarse directamente ante el Consejo, el cual la traslada al Equipo Multidisciplinario para realizar los estudios correspondientes. En el caso de adopciones internacionales, la solicitud se presenta ante la Autoridad

Central del país de residencia del adoptante, que luego remite la solicitud y certificados correspondientes al Consejo Nacional de Adopciones en Guatemala.

Una vez declarada la adoptabilidad del niño, la Autoridad Central tiene un plazo de 10 días para seleccionar a las personas idóneas para la adopción, priorizando a familias nacionales. Si no es posible llevar a cabo una adopción nacional, se procederá con la adopción internacional, siempre y cuando esta responda al interés superior del niño. Los adoptantes son notificados de la selección y deben manifestar su conformidad en un plazo de 10 días.

Tras la aceptación de los adoptantes, el Consejo Nacional de Adopciones autoriza un período de convivencia y socialización, no menor a cinco días hábiles, durante el cual se debe informar al Juez correspondiente. Dos días después de concluido este período, la Autoridad Central solicita al niño, según su edad y madurez, que ratifique su deseo de ser adoptado. El Equipo Multidisciplinario, tomando en cuenta la opinión del niño, emite un informe de empatía dentro de los tres días siguientes al período de socialización.

En casos de adopciones internacionales, es necesario que conste por escrito en el expediente que las Autoridades Centrales de ambos Estados están de acuerdo en continuar con el procedimiento de adopción. Además, se requiere el compromiso de la Autoridad Central del país receptor para proporcionar toda la información necesaria para el seguimiento del niño, asegurar la autorización de salida de Guatemala y la entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.



Concluido el proceso administrativo, el Consejo Nacional de Adopciones dictamina la procedencia de la adopción dentro de los cinco días siguientes y extiende los certificados e informes necesarios para la homologación del proceso. Este dictamen finaliza la etapa administrativa, asegurando que todos los procedimientos se han realizado conforme a la ley y en el mejor interés del niño, permitiendo que el proceso judicial pueda continuar de manera expedita y transparente.

3.3. Etapa judicial

La etapa judicial del procedimiento de adopción tiene como objetivo principal la homologación de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), otorgándole firmeza y legalidad definitiva. Este proceso se encuentra bajo la responsabilidad de un Juez de Familia, quien se encarga de verificar que la Autoridad Central haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la Ley de Adopciones. En caso de que se detecten defectos en el expediente, el órgano jurisdiccional puede conceder un plazo prudencial para subsanar dichos defectos. Las diligencias en esta fase se desarrollan de la siguiente manera:

El proceso judicial inicia con la solicitud presentada al Juzgado de Familia, que marca el comienzo formal de la revisión judicial de la adopción. Esta solicitud debe incluir toda la documentación y los informes necesarios que demuestren que se han cumplido los requisitos legales y procedimentales.

El Juez de Familia revisa minuciosamente el expediente para asegurarse de que todos



los pasos del proceso de adopción se hayan realizado conforme a la Ley de Adopciones. Esto incluye la verificación de la autenticidad y la legalidad de los documentos presentados, así como el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos.

Una vez verificado el cumplimiento de la ley, el Juez de Familia procede a homologar y declarar con lugar la adopción, ya sea nacional o internacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Esta decisión judicial implica la orden de inscripción de la adopción en el registro correspondiente y la otorgación de la custodia del niño a los adoptantes. En casos de adopciones internacionales, la Autoridad Central debe emitir un certificado que confirme que la adopción ha sido realizada de acuerdo con la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, dentro de un plazo no mayor de ocho días.

Una vez que la adopción ha sido homologada, el Juez de Familia notifica formalmente al Consejo Nacional de Adopciones. Esta notificación es esencial para que el CNA pueda continuar con los pasos necesarios para la formalización final de la adopción.

Tras recibir la notificación, la Autoridad Central verifica que se restituya el derecho de familia del adoptado mediante un acto en el que los adoptantes y el adoptado comparecen personalmente. Este paso asegura que el niño o adolescente sea plenamente integrado en su nueva familia bajo un marco legal y social adecuado.

De manera que el proceso de adopción en Guatemala, regulado por la Ley de



Adopciones, está diseñado para proteger los derechos y el bienestar de los niños, congruencia con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Convenio de la Haya. Entre los beneficios clave se encuentran:

- a) Principio del interés superior del niño: Todas las decisiones y procedimientos se centran en el bienestar y los derechos del niño.
- b) Prohibición de la pobreza como causa de abandono: La pobreza no puede ser considerada una razón para declarar a un niño en abandono y darlo en adopción.
- c) Prioridad de la adopción nacional sobre la internacional: Se da preferencia a las familias nacionales para adoptar a los niños.
- d) Consentimiento pleno y libre: El órgano jurisdiccional asegura que la familia biológica entrega al niño con consentimiento pleno y libre.
- e) Control judicial del proceso: El juez supervisa y garantiza la legalidad del proceso de adopción.
- f) Supervisión del CNA: El Consejo Nacional de Adopciones supervisa todos los pasos del proceso, evitando engaños a las familias biológicas.
- g) Exclusión de la Procuraduría General de la Nación: Esta entidad no interviene en el



proceso de adopción.

- h) Control de cobros indebidos: Existen mecanismos para evitar cualquier tipo de cobro indebido a los futuros padres adoptantes.
- i) Seguimiento post-adopción: Se verifica que las condiciones materiales, espirituales y morales del niño sean adecuadas después de la adopción.
- j) Prohibición de adopciones notariales: Excepto en casos específicos, como la adopción de mayores de edad o del hijo de uno de los cónyuges, las adopciones notariales no están permitidas, requiriéndose la formalización mediante escritura pública con el dictamen favorable del CNA.

Este detallado y controlado proceso judicial asegura que la adopción se realice de manera transparente, legal y en el mejor interés del niño, proporcionando un hogar seguro y amoroso para los menores adoptados.

3.4. El seguimiento adoptivo

El seguimiento adoptivo es una etapa crucial en el proceso de adopción, especialmente en el caso de adopciones internacionales. Este seguimiento tiene como objetivo garantizar que los niños, niñas y adolescentes adoptados en otro país disfruten de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes en su país de origen. El Estado, a través de sus instituciones, implementa diversas medidas para asegurar el bienestar y

la protección continua de los menores adoptados.

El principio de reciprocidad es fundamental en materia de adopciones internacionales y está consagrado en el Artículo 24 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Congreso de la República de Guatemala. Este principio establece que los derechos y protecciones otorgados a los menores adoptados deben ser, al menos, equivalentes a los que recibirían en Guatemala. Para ello, el Estado guatemalteco debe verificar que el país receptor cumpla con normas y estándares de adopción compatibles con los establecidos por la legislación guatemalteca.

Para garantizar el cumplimiento del principio de reciprocidad, el Estado implementa varias medidas de seguimiento adoptivo:

- a) Informes periódicos: se requiere que las autoridades del país receptor envíen informes periódicos sobre el bienestar del niño adoptado. Estos informes deben incluir información detallada sobre la situación familiar, salud, educación y desarrollo del menor.
- b) Visitas de supervisión: En algunos casos, las autoridades guatemaltecas pueden realizar visitas de supervisión al país receptor. Estas visitas tienen como propósito evaluar de primera mano las condiciones en las que vive el niño y asegurar que se están respetando sus derechos.
- c) Cooperación internacional: Guatemala colabora estrechamente con las autoridades



centrales de los países receptores. Esta cooperación incluye el intercambio información, asistencia mutua y la resolución conjunta de cualquier problema que pueda surgir durante el seguimiento adoptivo.

d) Evaluaciones psicosociales: Las autoridades del país receptor pueden ser requeridas para llevar a cabo evaluaciones psicosociales del niño adoptado. Estas evaluaciones ayudan a determinar su adaptación al nuevo entorno y su bienestar general.

e) Capacitación de adoptantes: Antes y después de la adopción, los futuros padres adoptantes pueden recibir capacitación sobre las necesidades y derechos del niño. Esta capacitación es fundamental para asegurar que los adoptantes están preparados para proporcionar un ambiente adecuado y amoroso.

El seguimiento adoptivo también se centra en garantizar que los derechos del niño adoptado sean protegidos de manera efectiva. Esto incluye:

a) Derecho a la Identidad: Asegurar que el niño tenga acceso a su historia y origen.

b) Derecho a la Educación: Verificar que el niño reciba una educación adecuada y de calidad.

c) Derecho a la Salud: Garantizar que el niño tenga acceso a servicios de salud y un seguimiento médico adecuado.

d) Derecho a la Integración Familiar: Evaluar la integración del niño en la nueva familia y su adaptación al nuevo entorno.

También es importante mencionar que el Estado por medio del Consejo Nacional de Adopciones y otras instituciones pertinentes, debe establecer mecanismos de revisión y ajuste del proceso de seguimiento adoptivo.

Esto incluye la actualización periódica de los protocolos de seguimiento para adaptarse a los cambios en las normativas internacionales y las mejores prácticas en la protección de los derechos del niño.

Por lo cual, el seguimiento adoptivo es un componente esencial del proceso de adopción, especialmente en el contexto de adopciones internacionales. A través de la implementación de medidas de seguimiento y la cooperación internacional, el Estado guatemalteco asegura que los niños adoptados en otros países reciban un trato justo y equitativo, garantizando su bienestar y la protección de sus derechos.

En conclusión, el proceso de adopción en Guatemala está diseñado para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas sus etapas. Desde los requisitos previos y la fase administrativa hasta la homologación judicial y el seguimiento adoptivo, cada fase está estructurada para asegurar el bienestar integral del menor adoptado. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala juega un papel crucial en este proceso, especialmente en la autorización de programas de cuidado y protección.

CAPÍTULO IV

4. Importancia del proceso adoptivo garante de la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca

La adopción es un procedimiento instituido legalmente y socialmente significativo que juega un papel crucial en la estabilidad familiar y el bienestar de los niños en la sociedad guatemalteca. Investigar y comprender profundamente este tema es de vital importancia por varias razones fundamentales.

En primer lugar, la adopción representa una vía mediante la cual se asegura el derecho fundamental de cada niño a crecer en un entorno familiar estable y amoroso. En Guatemala, como en muchas partes del mundo, hay niños que por diversas circunstancias no pueden ser criados por sus padres biológicos. La adopción proporciona a estos niños la oportunidad de tener un hogar permanente y seguro, donde puedan desarrollarse física, emocional y psicológicamente de manera saludable.

Otro punto clave es el impacto social de la adopción en la comunidad guatemalteca. Al entender cómo se lleva a cabo el proceso adoptivo y cómo afecta a las familias adoptivas y biológicas, se puede promover una cultura de respeto, inclusión y apoyo hacia los niños adoptados y sus familias. Esto contribuye a la construcción de una sociedad más empática y solidaria, donde todos los niños, independientemente de su origen biológico, tienen la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.



4.1. La importancia del proceso adoptivo para una familia

Para comprender la importancia del apoyo del Estado y la familia en el proceso de adopción en Guatemala, es fundamental analizar cómo se establece y se ejecuta esta colaboración, conforme a las disposiciones legales y prácticas vigentes.

El apoyo del Estado guatemalteco, como se establece en la Ley del Consejo Nacional de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, despliega un papel crucial en garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos de adopción.

El Artículo 23 de esta ley asigna al Consejo Nacional de Adopciones la responsabilidad de velar por estos menores durante todo el proceso de adopción. Esto implica que el Consejo debe asegurar que existan entidades, tanto públicas como privadas, debidamente autorizadas y supervisadas, que se dediquen al cuidado y albergue de los niños en espera de adopción. Estas entidades deben cumplir con estándares específicos de protección y deben estar registradas en el Consejo Nacional de Adopciones para operar legalmente.

La supervisión y autorización de estas entidades por parte del Consejo Nacional de Adopciones son medidas clave para garantizar que los niños y adolescentes reciban la atención adecuada y estén protegidos mientras esperan ser adoptados. Esto no solo incluye aspectos físicos como la alimentación, la vivienda y la salud, sino también el cuidado emocional y psicológico necesario para su desarrollo integral.



Además del apoyo estatal, la familia adoptiva desempeña un papel esencial en el proceso de adopción. Más allá de proporcionar un hogar seguro y amoroso, las familias adoptivas tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar emocional y social de los niños adoptados.

Esto implica la adaptación y la integración del niño en su nuevo entorno familiar, facilitando la construcción de vínculos afectivos estables y apoyando el desarrollo de una identidad segura y positiva.

El apoyo del Estado y la familia durante el proceso de adopción se complementan mutuamente. Mientras el Estado garantiza que se cumplan los derechos y las condiciones adecuadas para los niños adoptados, las familias adoptivas proporcionan el ambiente amoroso y la estabilidad necesaria para que los niños puedan crecer y desarrollarse plenamente.

Esta colaboración no solo beneficia a los niños individualmente, sino que también fortalece el tejido social al fomentar valores de solidaridad, cuidado mutuo y respeto por los derechos de la infancia.

En conclusión, el apoyo integral del Estado y la familia es fundamental para asegurar el éxito y la efectividad de los procesos de adopción en Guatemala. Ambos actores desempeñan roles complementarios y esenciales que contribuyen a proporcionar a los niños adoptados las mejores condiciones para su desarrollo y bienestar a largo plazo.

4.2. Efectos del apoyo post adopción en la estabilidad familiar

El apoyo post adopción juega un papel fundamental en la promoción y mantenimiento de la estabilidad familiar para aquellos niños que han sido adoptados. Este tipo de apoyo se manifiesta a través de diversas medidas y recursos que están diseñados para asegurar que tanto los niños adoptados como las familias adoptivas puedan enfrentar los desafíos y ajustes que acompañan a la adopción. A continuación, se exploran cómo se manifiesta este apoyo en la estabilidad familiar:

- a) "Apoyo emocional y psicológico: esto incluye terapia individual y familiar, grupos de apoyo, y acceso a profesionales capacitados en adopción. Este tipo de apoyo ayuda a manejar las emociones relacionadas con la adopción, como la pérdida, la identidad y la adaptación a un nuevo entorno familiar.
- b) Asesoramiento y orientación: esto puede incluir consejos sobre cómo hablar con los niños sobre su historia de adopción, manejar comportamientos desafiantes derivados de traumas pasados, y abordar las preguntas relacionadas con la identidad y la pertenencia.
- c) Acceso a recursos educativos y de salud: es fundamental que las familias adoptivas tengan acceso a recursos educativos adecuados para apoyar las necesidades educativas especiales que puedan surgir, así como servicios de salud que incluyan atención médica y terapias especializadas según sea necesario para el bienestar

físico y emocional de los niños adoptados”.¹⁸

- d) Redes de apoyo comunitario: esto permite compartir experiencias, consejos prácticos y recursos, promoviendo un sentido de comunidad y solidaridad entre familias que comparten experiencias similares.
- e) Seguimiento y evaluación continua: el apoyo post adopción también implica un seguimiento continuo por parte de las agencias de adopción para evaluar el ajuste y el bienestar tanto de los niños como de las familias adoptivas. Esto puede incluir visitas domiciliarias periódicas, evaluaciones de progreso y disponibilidad para abordar cualquier preocupación o desafío que pueda surgir a lo largo del tiempo.
- f) Promoción de derechos y bienestar: las agencias de adopción también trabajan activamente para promover los derechos de los niños adoptados y asegurar que se respeten sus necesidades individuales y su bienestar en el contexto de la familia adoptiva. Esto puede incluir la defensa de servicios educativos inclusivos, adaptaciones legales según sea necesario y la promoción de un entorno seguro y afectuoso para todos los miembros de la familia.

De manera que, el apoyo post adopción en la estabilidad familiar se manifiesta a través de una combinación de recursos emocionales, educativos, sociales y de salud diseñados para fortalecer el vínculo entre los niños adoptados y sus familias adoptivas. Estos

¹⁸ <https://www.serfamiliaporadopcion.org/lecturas/despues-de-la-adopcion-necesidades-y-niveles-de-apoyo/> (Guatemala, 18 de marzo de 2023).

servicios no solo pueden ayudar a las familias a superar los desafíos inherentes a la adopción, sino que también contribuir significativamente a la creación de un entorno familiar estable y amoroso para el desarrollo integral de los niños adoptados.

4.3. Mejoras en el proceso de adopción actual

Para mejorar el proceso de adopción actual en Guatemala, es crucial abordar las deficiencias relacionadas con los tiempos y el cumplimiento de los plazos judiciales por parte de los jueces de turno.

A pesar de que la Ley de Adopciones establece plazos específicos para cada fase del proceso, en la práctica, estos plazos no siempre se cumplen, lo que puede generar incertidumbre y demoras innecesarias para los niños adoptados y las familias adoptivas.

Es fundamental implementar programas de capacitación continua para jueces y personal judicial involucrado en casos de adopción. Estos programas deben enfocarse en la importancia de cumplir con los plazos legales establecidos, así como en la sensibilización sobre la urgencia y la delicadeza de los procesos de adopción para los niños involucrados. Además, se debería promover una cultura de rendición de cuentas y eficiencia en el sistema judicial respecto a los casos de adopción.

Se deben establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para supervisar el cumplimiento de los plazos judiciales en los procesos de adopción. Esto podría incluir la designación de unidades especializadas dentro de los tribunales para dar seguimiento



específico a los casos de adopción y garantizar que los jueces estén cumpliendo con los tiempos establecidos por ley.

Es crucial revisar y simplificar los procedimientos administrativos relacionados con la adopción. Esto podría incluir la digitalización de los documentos y la implementación de sistemas informáticos eficientes que faciliten la gestión y el seguimiento de los casos de adopción. Al reducir la burocracia y mejorar la eficiencia administrativa, se podría agilizar significativamente el proceso de adopción.

Asimismo, es necesario mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el proceso de adopción, como el Consejo Nacional de Adopciones, las autoridades judiciales, las agencias de adopción y las instituciones de protección infantil, es fundamental. Esto podría lograrse mediante la creación de protocolos claros de comunicación y colaboración, así como la celebración de reuniones periódicas de coordinación para abordar desafíos comunes y encontrar soluciones conjuntas.

Garantizar la transparencia en todo el proceso de adopción es esencial para generar confianza en las familias adoptivas y en la sociedad en general. Esto implica asegurar que las familias adoptivas tengan acceso oportuno a la información relevante sobre el estado de sus casos, los plazos y los procedimientos en curso. La implementación de sistemas de información accesibles y actualizados podría facilitar este objetivo.

Por lo cual, es necesario mejorar el proceso de adopción en Guatemala requiere un enfoque integral que aborde tanto los aspectos legales y administrativos como los



operativos y de coordinación interinstitucional. Al fortalecer la capacitación judicial, implementar medidas de monitoreo, optimizar los procedimientos administrativos, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar la transparencia, se puede avanzar significativamente hacia un sistema de adopción más eficiente y ágil, asegurando el cumplimiento de los derechos de los niños y promoviendo la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca.

4.4. La estabilidad familiar de la adopción en Guatemala

La estabilidad familiar derivada del proceso de adopción juega un papel fundamental en la sociedad guatemalteca, proporcionando un entorno seguro y amoroso para los niños que, de otro modo, podrían enfrentar situaciones de vulnerabilidad. En Guatemala, donde existen diversos desafíos sociales y económicos que pueden afectar la estructura familiar y el bienestar de los niños, la adopción representa una oportunidad crucial para garantizar el derecho fundamental de los menores a vivir en un ambiente familiar estable y protector.

La estabilidad familiar, según la doctrina, se refiere: “al entorno emocional, psicológico y físico seguro y constante que proporciona un hogar a sus miembros, promoviendo relaciones afectivas sólidas y relaciones familiares duraderas”.¹⁹ Implica la capacidad de los individuos para satisfacer las necesidades básicas y emocionales de cada miembro de la familia de manera continua y predecible, lo que contribuye al bienestar general y al desarrollo saludable de los niños y adultos por igual.

¹⁹ Jesús Palacios González, María José Rodrigo. **Familia y desarrollo humano**. Pág. 59.



El procedimiento de adopción no solo busca legalizar el lazo filial entre los adoptantes y el niño adoptado, sino que también establece un marco jurídico y social que promueve la estabilidad emocional y psicológica del menor. Al brindar a los niños la oportunidad de ser parte de una familia adoptiva, se les ofrece no solo cuidado físico y material, sino también afecto, educación, y la posibilidad de desarrollarse integralmente.

La estabilidad familiar generada por la adopción contribuye directamente a fortalecer el tejido social en Guatemala. Proporciona a los niños un sentido de pertenencia y seguridad emocional, elementos esenciales para su desarrollo cognitivo y emocional. Además, la adopción fomenta valores de solidaridad y responsabilidad parental dentro de la sociedad, promoviendo así un entorno comunitario más cohesionado y compasivo.

Desde una perspectiva más amplia, la estabilidad familiar derivada de la adopción también impacta positivamente en la reducción de problemas sociales relacionados con la delincuencia juvenil, la deserción escolar y otros desafíos que enfrentan los niños en situación de vulnerabilidad.

Al brindarles un hogar seguro y amoroso, se les ofrece la oportunidad de crecer y desarrollarse de manera integral, convirtiéndose en individuos productivos y comprometidos con su comunidad.

Además, la estabilidad familiar proporcionada por la adopción contribuye a la protección de los derechos de los niños, asegurando que vivan en un entorno donde sus

necesidades físicas, emocionales y sociales sean atendidas de manera adecuada y respetuosa. Esto es especialmente relevante en contextos donde los sistemas de protección infantil pueden estar sobrecargados o enfrentar limitaciones para garantizar el bienestar de todos los menores.

Por lo cual, el proceso de adopción en Guatemala no solo tiene un impacto directo en la vida de los niños adoptados y sus familias, sino que también desempeña un papel crucial en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al garantizar la estabilidad familiar a través de la adopción, se promueve el desarrollo integral de los niños y se fortalece el tejido social, generando beneficios a largo plazo para toda la comunidad guatemalteca.

4.5. Impacto del proceso de adopción a familias guatemaltecas

El proceso de adopción en Guatemala ha experimentado transformaciones significativas con la implementación de nuevas normativas, sin embargo, su impacto real en las familias guatemaltecas y en la sociedad en general es motivo de debate. Aunque se esperaba que estas reformas fortalecieran la protección de los niños, algunos críticos argumentan que: “el principal beneficiario ha sido la administración pública y el sistema judicial, más que los propios niños y las familias biológicas involucradas”.²⁰

La introducción de nuevas regulaciones ha dado lugar a la proliferación de instituciones

²⁰ <https://www.cadep.ufm.edu/investigacion/la-politica-de-adopciones-en-guatemala-cuando-los-efectos-se-convierten-en-causas/> (Guatemala, 5 de mayo de 2023).

y organizaciones públicas dedicadas a gestionar el proceso de adopción. Esto ha generado un aumento en la burocracia y en los recursos dedicados a la administración de estos procesos, pero ha planteado interrogantes sobre si estos cambios han traducido en una mejora real en la protección y el bienestar de los niños.

Un aspecto crucial que requiere atención es el impacto social de las restricciones y rigideces introducidas por las nuevas normativas. ¿Estas medidas han logrado aumentar el número de niños que son colocados en hogares seguros y estables? O, por el contrario, ¿han contribuido a un aumento en el número de niños que terminan en situaciones de calle o en ambientes menos seguros?

Además, la rigidez de las normativas podría estar impulsando una migración mayor de menores hacia el norte, en busca de alternativas de vida que no pueden encontrar dentro del sistema adoptivo local. Esto plantea serias preguntas sobre la efectividad y la adaptabilidad de las políticas adoptivas actuales en el contexto social y económico de Guatemala.

Para abordar estas cuestiones con rigor y obtener respuestas significativas, es fundamental realizar una investigación exhaustiva sobre el impacto real del proceso de adopción en las familias guatemaltecas y en la sociedad en general.

Esto implica analizar datos empíricos sobre la incidencia de adopciones, el bienestar de los niños adoptados y el cumplimiento de los objetivos de protección infantil establecidos por las nuevas normativas.

Por lo cual, a lo largo del análisis del tema principal de la investigación, se ha evidenciado que el proceso de adopción no solo cumple una función crucial en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, sino que también desempeña un papel significativo en fortalecer la cohesión familiar y social en Guatemala.

En primer lugar, se ha subrayado la importancia de las políticas y normativas vigentes, las cuales buscan regular y asegurar que el proceso adoptivo se lleve a cabo de manera ética, legal y transparente. Estas normativas no solo protegen los derechos de los niños adoptados, sino que también ofrecen un marco claro para los adoptantes, garantizando que puedan formar familias estables y seguras.

Además, se ha observado que el apoyo post adopción juega un papel crucial en la integración y estabilidad de las familias adoptivas. Los programas y servicios que acompañan a las familias después del proceso de adopción son fundamentales para asegurar que tanto los niños como los padres adoptivos reciban el apoyo necesario en aspectos emocionales, educativos y sociales.

Por otro lado, se ha evidenciado la necesidad de mejorar el proceso adoptivo actual en términos de eficiencia y cumplimiento de los plazos legales. La burocracia y los tiempos prolongados pueden obstaculizar el proceso, afectando tanto a los niños en espera de adopción como a las familias adoptivas. Finalmente, la investigación ha destacado que comprender y abordar los impactos sociales y económicos del proceso adoptivo es esencial para mejorar las políticas públicas orientadas a la infancia y la familia en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El presente trabajo de investigación ha abordado con profundidad la importancia del proceso adoptivo como garante de la estabilidad familiar en la sociedad guatemalteca. A través de un análisis exhaustivo de las normativas vigentes, los procedimientos administrativos y judiciales, así como del impacto social y familiar de la adopción, se han identificado aspectos cruciales que merecen ser destacados y que ofrecen perspectivas significativas para el campo científico y jurídico.

En este sentido, la investigación ha demostrado que un proceso adoptivo bien regulado y eficiente no solo beneficia a los niños adoptados al brindarles un entorno seguro y amoroso, sino que también proporciona a las familias adoptivas la oportunidad de formar lazos afectivos profundos y duraderos.

Uno de los hallazgos más relevantes de este estudio ha sido la necesidad de fortalecer los mecanismos de apoyo post adopción. Los programas y servicios que acompañan a las familias adoptivas después del proceso de adopción son esenciales para facilitar la integración del niño adoptado en su nuevo entorno familiar y social.

Asimismo, se ha identificado la importancia crucial de mejorar los tiempos y el cumplimiento de los plazos judiciales en el proceso adoptivo. La burocracia y los retrasos administrativos pueden obstaculizar significativamente el proceso, afectando tanto a los niños en espera de adopción como a las familias adoptivas. A través de la implementación de políticas efectivas y el compromiso con la mejora continua, es posible asegurar que cada niño tenga la oportunidad de crecer en una familia que tenga estabilidad familiar.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. España: Ed. Serviprensa, 2005.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fenix, 2001.
- CICU, Antonio. **Teoría del derecho de familia**. Madrid, España: Ed. Reus, 1955.
- Comisión de Lenguaje Claro. **Glosario de términos jurídicos**. Chile: Ed. Poder Judicial República de Chile, 2018.
- <https://www.cadep.ufm.edu/investigacion/la-politica-de-adopciones-en-guatemala-cuando-los-efectos-se-convierten-en-causas/> (Guatemala, 5 de mayo de 2023).
- <https://www.derechouned.com/libro/romano/extincion-de-la-patria-potestad-y-emancipacion> (Guatemala, 9 de octubre de 2022).
- <https://www.serfamiliaporadopcion.org/lecturas/despues-de-la-adopcion-necesidades-y-niveles-de-apoyo/> (Guatemala, 18 de marzo de 2023).
- JERONIMO PALACIOS, María José. **Familia y desarrollo humano**. España: Ed. Alianza Editorial, 2014.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **El derecho de las personas y el derecho de familia guatemalteco**. Guatemala: Ed. Independiente, 2006.
- MORINEAU IDUARTE, Marta. **Derecho romano**. México: Ed. Oxford, 2008.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. **Derecho de familia y sucesiones**. México: Ed. Nostra Ediciones, 2010.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil**. España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1963.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley número 106, 1963.

Ley de Adopciones. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto número 77-2007, 2007.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.